



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO INTERIOR de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur..... 01

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO RVOE M-017/2008.- Maestría en Dirección de Organizaciones Turísticas, del Centro de Estudios Universitarios "UNIVER" de las Californias 85

ACUERDO RVOE-002/08.- Especialidad en Tecnologías de Información, del Centro de Estudios Universitarios "UNIVER" de las Californias..... 70

ACUERDO RVOE-068/2008.- Licenciatura en Criminología, de la Universidad Mundial Campus Los Cabos..... 75

ACUERDO RVOE-001/08.- Especialidad en publicidad, del Centro de Estudios "UNIVER" de las Californias..... 80

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO de fecha 18 de Septiembre del año en curso, mediante el cual, el pleno de este H. Tribunal acepta la Baja por Jubilación del **C. Lic. Carlos Vázquez Pineda**, asimismo nombrar como Presidente del mismo suscrito, **C. Lic. Luis Fernando Salgado Miranda**..... 85



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,2, 8, 16 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

De la Organización General

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la estructura orgánica, así como regular la competencia y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en los términos y disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás ordenamientos legales aplicables

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por.

I.- Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;

II.- Procurador: al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur;

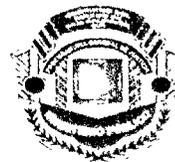
III.- Tribunal: al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur;

IV.- Ley: a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur;

V.- Reglamento: al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VI.- Superioridad. a los funcionarios que de acuerdo al escalafón son de rango superior al subordinado;

VII.- SEMEFO: AL Servicio Medico Forense;

VIII.- Anfiteatro. Lugar destinado al depósito y estudio de cadáveres (necropsia).

IX.- Cadáver u Occiso: Cuerpo humano sin vida; y

X - Medico Forense: Profesional de la medicina que se encarga de aplicar esta ciencia de la justicia.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría contara con un Titular que ejercerá las funciones que establece el Artículo 7. de la Ley Orgánica del Ministerio Público, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, contando además, con las unidades sustantivas, administrativas y de informática, así como órganos de apoyo, conforme a la siguiente distribución orgánica:

I.- Despacho del Procurador.

a) Agente del Ministerio Público adscrito al Procurador,

b) Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero;

c) Unidad Jurídica y de Amparo;

d) Unidad de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,

f) Unidad de Planeación y Política Criminal;

g) Unidad de Comunicación Social;

g) Dirección de Inteligencia;

h) Visitaduría General;

i) Contraloría Interna;

II.- Subprocuraduría de Averiguaciones Previas;

a) Agente del Ministerio Público, adscrito al Subprocurador de Averiguaciones Previas;

b) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



c) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en Justicia para Adolescentes;

d) Agencia del Ministerio Público de Colaboraciones y Exhortos;

e) Subdirección de Dictaminación de Consultas;

f) Subdirección de Bienes Asegurados;

g) Subdirección de Informática; y

h) Detectives de Investigaciones;

III.- Subprocuraduría de Investigaciones Especiales;

a) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, Especializadas en Homicidios Doloso;

b) Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en Delitos de Privación Ilegal de la Libertad y Secuestro;

c) Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en Asociación Delictuosa;

d) Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, adscritas a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo; y

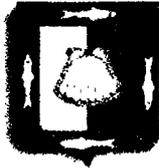
e) Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Adscritas a los Juzgados Penales Especializada en Homicidios Doloso; Privación Ilegal de la Libertad y Secuestro; Asociación Delictuosa; y

f) Policías Investigadores;

IV.- Subprocuraduría de Control de Procesos;

a) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común adscritas al Tribunal Superior de Justicia;

b) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común adscritas a los Juzgados de Ramo Penal;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



c) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común adscritas, a los Juzgados del Ramo Familiar y Civiles;

d) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común adscritas, a los Juzgados de Justicia para Adolescentes; y

e) Comandancia de Mandamientos Judiciales;

V.- Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor;

a) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras Especializadas en delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia;

b) Departamento de Psicología;

c) Departamento de Trabajo Social;

e) Médicos Legistas adscritos a la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor;

VI.- Subprocuradurías Regionales de Zona;

a) Subdirección Regional de Dictaminación de Consultas, Colaboraciones y Exhortos;

b) Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Subprocuraduría Regional;

c) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras;

d) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común adscritas a los Juzgados;

e) Encargado de Zona de Servicios Periciales; y

f) Comandancia Regional de la Policía Ministerial;

VII.- Dirección de Servicios Periciales;

a) Servicio Medico Forense;

b) Departamento de Criminalística; y

c) Departamento de Química Forense;

VIII.- Dirección de la Policía Ministerial;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- a) Subdirección de la Policía Ministerial;
- b) Departamento de Armas, Municiones y Equipo Policial;
- c) Departamento Administrativo;
- d) Comandancias de la Policía Ministerial;
- e) Jefaturas de Grupo de la Policía Ministerial.
- f) Agentes de Investigaciones;

IX.- Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales,

X.- Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia,

Título Segundo.

De las Atribuciones de los Titulares.

Capítulo I.

De las Atribuciones del Procurador

Artículo 4.- Son Facultades del Procurador General de Justicia las contenidas en el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, además las siguientes:

I - Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Procuraduría;

II.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio personal e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III.- Proponer ante el Gobernador del Estado la iniciación de leyes, y la expedición de reglamentos necesarios para que la procuración de la justicia sea pronta y expedita;

IV - Celebrar convenios y acuerdos en materia de asesoría y profesionalización del personal de la institución;

V - Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



no previstos en el mismo;

VI- Expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación,

VII - Delegar sus facultades en los casos en que la Ley o el Gobernador del Estado, no exijan expresamente su intervención directa; y

VIII.- Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

Artículo 5.- Para ser Titular de las Unidades, de Apoyo Administrativo y Financiero, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de Planeación y Política Criminal; de Comunicación Social; así como el Director de Inteligencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano Sudcaliforniano;

II.- Tener 21 años cumplidos como mínimo,

III.- Tener título profesional o carta de Pasante, en área afín al cargo a desempeñar,

IV.- Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación,

V.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en esta o en cualquiera otra entidad federativa o en la administración pública federal,

VI - No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo,

VII.- No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal,

VIII.- Someterse al examen de control de confianza; y

XI.- En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional

Sección 1.

Agente del Ministerio Público Adscrito al Procurador.

Artículo 6.- Son Funciones del Agente del Ministerio, Adscrito al Procurador las siguientes:

I.- Atender el despacho y la recepción de la correspondencia de la oficina del Procurador;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



II.- Coordinar las audiencias solicitadas al Procurador, recibiendo a Servidores Públicos y público en general, registrando diariamente las audiencias concedidas, los asuntos atendidos por el Titular de la Institución, así como de las resoluciones adoptadas y los resultados obtenidos;

III.- Dar seguimiento a los asuntos encomendados por el Procurador, a través de las Áreas que correspondan;

IV.- Gestionar ante las instancias correspondientes, los asuntos que le encomiende el Procurador;

V.- Auxiliar al Procurador en la elaboración de su agenda, manteniéndola permanentemente actualizada, para el mejor cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del ejercicio de sus funciones.

VI.- Asesorar al Procurador en aquellos asuntos que este le indique, relacionados con las funciones de la institución;

VII.- Apoyar a los Agentes del Ministerio Público investigadores y adscritos a los juzgados en el estudio de los asuntos que indique el Procurador; y

VIII.- Las demás que le asigne el Procurador.

Sección 2

Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero.

Artículo 7.- Al frente de la Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero, habrá un Jefe de Unidad que será nombrado por el Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

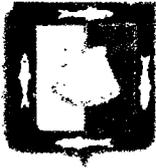
I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

III.- Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que se elaboren en las dependencias a su cargo

IV.- Establecer, con la aprobación del Procurador, las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría, de conformidad a sus programas y objetivos, para proporcionar el apoyo que requieran las unidades administrativas y los servicios públicos de la Institución;

V.- Someter a la consideración del Procurador el Proyecto del Presupuesto Anual de la Procuraduría, con base en los anteproyectos de presupuestos propios y los presentados por las otras dependencias.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- VI.- Vigilar el ejercicio del Presupuesto, autorizar las erogaciones, los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y efectúen su presupuesto;
- VII.- Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración realizada por el personal de la Procuraduría, en función de sus labores;
- VIII.- Someter a la consideración del Procurador los cambios a la organización interna de la Procuraduría, que propongan los titulares de las unidades administrativas de la misma;
- IX.- Promover e instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su comparecencia que deban aplicarse en el ámbito estatal y regional;
- X.- Establecer, controlar y evaluar el programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XI.- Acordar, en términos de las bases generales fijadas por el Procurador, los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la institución;
- XII.- Llevar el control de las condiciones generales del trabajo;
- XIII.- Llevar el registro y control de entrada del personal de la Procuraduría;
- XIV.- Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determine el Procurador;
- XV.- Autorizar y controlar las adquisiciones necesarias para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, así como conservar y dar mantenimiento a los muebles e inmuebles de la misma;
- XVI.- Promover el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la institución;
- XVII.- Llevar el registro de títulos y firmas de los funcionarios de la Procuraduría;
- XVIII.- Certificar los documentos y correspondencia que reciba, dándoles el destino adecuado;
- XIX.- Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivo, intendencias, inventarios y proveedora de artículos;
- XX.- Llevar a cabo los estudios relativos a la organización e instrumentación de un sistema de control para el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene asignados la Procuraduría, informando de los resultados al Procurador;
- XXI.- Coordinar, supervisar y dirigir las funciones del Archivo Central, así como del Depósito Ministerial, estableciendo mecanismos de conservación y custodia de los mismos;
- XXII.- Coordinar, supervisar y dirigir las funciones de la Oficialía de Partes de la Institución a efecto de establecer mecanismos ágiles y oportunos de reparto de correspondencia, quedando bajo su estricta responsabilidad el buen funcionamiento de esta;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



XXIII.- Atender de manera inmediata los requerimientos que por necesidades del servicio, le hagan las diversas Áreas de la Institución, para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV.- Coordinar, supervisar y realizar, el proyecto de Programa Operativo Anual de la Institución, que el Procurador General de Justicia, remitirá en el mes de noviembre a la Dependencia responsable de dicho programa, y

XXV.- Las Demás que le encomiende el Procurador, o le instruyan los Subprocuradores.

Sección 3

Unidad Jurídica y de Amparo

Artículo 8.- La Unidad Jurídica y de Amparo, estará a cargo de un Agente del Ministerio Público, que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Estudiar los negocios sobre los que deberá emitir su opinión el Procurador General, formulando los dictámenes respectivos;

II.- Revisar los proyectos de respuesta que deban darse a los organismos de defensa de derechos humanos, así como los informes que correspondan y que deba firmar el Procurador;

III.- Formular el proyecto de resolución, previo acuerdo con el Procurador General, del recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de No ejercicio de la Acción Penal emitido por el Ministerio Público y autorizado por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas:

IV.- Formular los informes previos y justificados, así como toda clase de promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de Amparo, promovidos contra actos de autoridad del Procurador;

V.- Revisar y acordar con las Autoridades de la Institución señaladas como responsables en Juicios de Amparo, la elaboración de informes, recursos y desahogo de requerimientos formulados en términos del Artículo 19 de la Ley de Amparo, en los casos que le instruya el Procurador;

VI.- Formular el proyecto de resolución de las excusas planteadas por los Agentes del Ministerio Público, previo acuerdo con el Procurador General;

VII.- Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación, reglamentación y elaboración de otras disposiciones administrativas, relacionadas con la actividad de la Institución,



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VIII.- Realizar estudios y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador; así como emitir opiniones cuando por la trascendencia del hecho, los Subprocuradores o los Agentes del Ministerio Público lo requieran.

X.- Emitir opiniones sobre los asuntos en que el Procurador deban decidir acerca de:

- a) Autorización para que el Ministerio Público solicite a la autoridad judicial la revocación de una orden de aprehensión; en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Código de Procedimientos Penales
- b) Procedencia del desistimiento de la acción penal;
- c) Procedencia del desistimiento de la acción social;
- d) Formulación de conclusiones de no acusación, y
- e) La modificación del tipo delictivo de la consignación

XI.- Analizar los proyectos de Ley o reglamentos que le turne el Procurador,

XII.- Elaborar proyectos de Ley y reglamentos, dentro de la esfera de la competencia de la Procuraduría, y someterlos a la consideración del Procurador,

XIII.- Proyectar los acuerdos y circulares que le confiera el Titular de la Institución; y

XIV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos o le confiera el Procurador.

Artículo 9.- Para el desempeño de sus funciones la Unidad Jurídica y de Amparo, contara con un departamento Jurídico, el cual estará adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial, correspondiéndole a éste las siguientes funciones:

- I.- Brindar asesoría Jurídica al Director de la Policía Ministerial,
- II.- Auxiliar a los elementos pertenecientes a la Policía Ministerial en diligencias cuando así se les requiera por los Juzgados o por el Ministerio Público y sea ordenado por la superioridad;
- III.- Verificar que los informes rendidos por los elementos de la Policía Ministerial ante el Ministerio Público, derivados de las investigaciones estén estructurados de conformidad con las solicitudes de la Representación Social;
- IV.- Revisar y contestar la correspondencia en materia jurídica;
- V.- Atender las demandas de juicios de Amparos promovidas en contra de actos del Director y sus subalternos, dándole seguimiento a los mismos hasta su total solución;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VI.- Desempeñar las comisiones que le confiera el Titular de la Unidad Jurídica y Amparos.

VII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o le confiera la Superioridad.

Sección 4

**Unidad de Prevención del Delito
y Servicios a la Comunidad**

Artículo 10.- Al frente de la Unidad de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad habrá un Jefe de Unidad, quién será designado por el Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar, coordinar y promover, programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, así como promover la realización de acciones contra las adicciones;

II - Dar cumplimiento a los convenios de trabajos preventivos y de seguridad pública interinstitucionales, con autoridades estatales, municipales, con organismos sociales, y con instituciones académicas para promover programas de prevención del delito;

III.- Llevar a las instituciones educativas del nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria los programas de prevención del delito, capacitar al personal y a estudiantes, para efecto multiplicador y permanente se de continuidad a estos programas;

IV.- Fomentar la participación de la sociedad a través de los Consejeros Ciudadanos, con los que se vinculará, para darle auxilio a las víctimas del delito;

V.- Establecer el sistema de atención a detenidos, que se encuentren a disposición del Ministerio Público mediante los módulos correspondientes, vigilando el respeto irrestricto a sus derechos humanos, a las víctimas del delito, y a los familiares del sujeto activo en su caso;

VI- Se coordinarán acciones con los integrantes de los Consejeros Ciudadanos y su organización vecinal, promoviendo con los representantes de las dependencias y las Instituciones responsables de los servicios públicos y de seguridad pública, la mejora de atención a víctimas.

VII.- Promover, desarrollar y ejecutar programas de colaboración con la comunidad, para mejorar el servicio de la Institución, así como acciones que



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



mejoren la atención por parte de los servidores públicos de procuración de justicia;

VIII.- Brindar orientación preventiva al público en general, canalizándolos a la dependencia y entidad competente, que proporcione los servicios que requiera, sea tutelar, asistencial o educacional;

IX.- Formular opiniones e informes y evaluaciones que solicite el Procurador y otros servidores públicos de la Institución, en materia de prevención del delito y servicios a la comunidad;

X.- Desarrollar programas y campañas permanentes para prevenir hechos que perjudiquen a potenciales víctimas;

XI.- Apoyar en la elaboración de diagnósticos preventivos del delito y criminológicos, así como dictámenes, opiniones e información, para las unidades que integran la Procuraduría, para implementar las medidas necesarias para el mejor desempeño de sus actividades;

XII.- Vigilar que los ciudadanos de edad adulta, indígenas, individuos con un notorio arraigo a otra cultura distinta a la local, reciban la atención, asesoría, cuando sean víctimas de delito, procurando que reciban la asistencia legal que requieran en averiguación o proceso penal;

XIII.- Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público y de atención a víctimas; y

XIV.- Las demás que le encomiende el Procurador.

Sección 5

Unidad de Planeación y Política Criminal

Artículo 11.- Al frente de la Unidad de Planeación y Política Criminal, habrá un Jefe de Unidad, quién será designado por el Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Procurador, los asuntos del Área de su competencia;

II.- Elaborar proyectos de desarrollo de la Institución, en los diversos municipios y ciudades del Estado, de conformidad con las necesidades de cada región;

IV.- Diseñar políticas públicas y programas de Procuración de Justicia, dando seguimiento a las mismas y evaluar sus resultados;

V.- Definir los lineamientos y criterios, a que se deban sujetarse las Unidades y diversas Áreas de la Institución, para al elaboración de los informes requeridos;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- VI.- Coordinar la recopilación de información de la Institución, para el informe anual de la Institución, así como para las comparecencia del Titular de la dependencia ante el Congreso de Estado;
- VII.- Establecer las estrategias que permitan la toma de decisiones, en los problemas de incidencia delictiva en la Entidad;
- VIII.- Realizar estudios Criminógenos y Geodelictivos para elaborar los planes y programas en materia de procuración de justicia, así como aquellos que coadyuven en el diseño de la Política Criminal de la Entidad;
- IX.- Elaborar un informe mensual de la Estadística de la incidencia delictiva, que genere la institución;
- X.- Recopilar, integrar, sistematizar, analizar y procesar la información estadística de la Institución;
- XI.- Elaborar los diagnósticos en materia de Procuración de Justicia en el Estado;
- XII.- Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de planeación de la Institución, así como los programas específicos que determine el Procurador, y
- XIII.- Las demás que determine el Procurador.

Sección 6

Unidad de Comunicación Social

Artículo 12.- Al frente de la Unidad de Comunicación Social, habrá un Jefe de Unidad, quién será designado por el Procurador y tendrá las siguientes atribuciones;

- I.- Acordar con el Procurador, los asuntos relacionados con la Unidad a su cargo;
- II.- Difundir las actividades de trabajo, desarrollados por el Procurador, a los medios de comunicación y a la sociedad;
- III.- Dar difusión a las acciones realizadas por las diversas áreas de la Institución, a solicitud de estas,
- IV.- Realizar diariamente una síntesis, de la información publicada en los medios de comunicación local y nacional, las cual deberá remitir al Procurador, así como a los Tituláres de las Áreas de la Institución;
- V.- Redactar y revisar los boletines de prensa que se le instruya, enviándolos oportunamente a los diversos medios de comunicación, para su difusión.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VI.- Preparar las entrevistas y ruedas de prensa del Titular de la Institución, así como de los funcionarios de la misma, con los medios de comunicación,

VII.- Elaborar un informe mensual, de las actividades que realiza la Unidad a su cargo; y

VIII.- Las demás que le instruya el Procurador o los Titulares de las Áreas de la Institución.

**Sección 7
De la Dirección de Inteligencia**

Artículo 13.- Al frente de la Dirección de Inteligencia estará un Director, que será nombrado por el Procurador, quien para el desempeño de su encargo, contara con las Áreas y personal que determine el presupuesto y tendrá las siguientes facultades:

I.- Generar bases de datos, que se deriven de las Investigaciones del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Policía Ministerial, para coadyuvar con líneas de investigación tendientes a desarticular bandas delictivas que operen en el territorio;

II. Operar tareas de inteligencia, como parte del sistema de Procuración de Justicia Estatal, que contribuyan a preservar la integridad, así como a fortalecer la Procuración de Justicia Estatal;

III. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes e investigaciones de carácter criminal;

IV Preparar estudios de carácter criminal y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas de las asociaciones delictuosas,

V. Elaborar la agenda Estatal de riesgos en materia de Procuración de Justicia de la Entidad;

VI. Establecer cooperación interinstitucional, con las diversas dependencias de la administración pública federal, de las entidades federativas y los municipios, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la Procuración de Justicia;

VII. Prestar auxilio en investigación criminal a cualquiera de las instancias de gobierno estatal o municipal, conforme a los convenios que se hayan suscrito;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VIII.- Llevar a cabo el análisis de la información que recolecte a través de los ciclos metodológicos de la misma, realizando actividades de campo y de gabinete, procesándola para su captura, alimentando su banco de datos;

IX.- Llevar la administración de su sistema de base de datos, realizando respaldos periódicos de la información, conservándola en un área de seguridad, privilegiando la confidencialidad llevando un estricto control del personal autorizado para su consulta;

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale el Procurador o los Subprocuradores en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Sección 8
De la Visitaduría General**

Artículo 14.- La Visitaduría General estará a cargo de un Visitador General, Agente del Ministerio Público, que será nombrado por el Procurador, quien además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, tendrá las siguientes Funciones:

- I.- Acordar con el Procurador, los asuntos relacionados con la Visitaduría;
- II.- Elaborar un plan de trabajo de las visitas ordinarias de revisión, a las Subprocuraduría de Averiguaciones Previas; Subprocuraduría de Control de Procesos, Subprocuraduría para la Atención de la Mujer y el Menor; Subprocuradurías Regionales de Zona; Dirección de la Policía Ministerial, Dirección de Servicios Periciales; así como a las áreas de que se componen;
- III.- Llevar a cabo visitas extraordinarias, con motivo de quejas o denuncias de particulares o de servidores públicos de la Institución;
- IV.- Intervenir para efectos de verificación, en los actos de Entrega-Recepción, de las Agencias del Ministerio Público, Comandancias y Dirección de Servicios Periciales;
- V.- Verificar a través de Visitas Técnico-Jurídicas, el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, Jurisprudencia, así como de la legislación local en materia penal, a las Agencias del Ministerio Público, Policía Ministerial y Dirección de Servicios Periciales;
- VI.- Al momento de concluir la visita de revisión, en la cual se haya detectado alguna falta administrativa o hechos probablemente constitutivos de delito, acordará en la misma acta de visita, dar vista mediante oficio al que acompañara con copia certificada del acta de revisión a la Autoridad correspondiente, la cual remitirá dentro de las 24 horas siguientes; y



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VII.- Las demás que le confiera la Ley y demás ordenamientos;

Artículo 15.- La Visitaduría para su funcionamiento, contará con el número de Agentes del Ministerio Público Visitadores y el personal administrativo que determine el presupuesto; dichos Ministerios Públicos, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley.

Sección 9 Contraloría Interna

Artículo 16.- La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor Interno, Agente del Ministerio Público que será designado por el Procurador, quien además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercerá las siguientes:

- I.- Acordar con el Procurador, los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos iniciados, a efecto de emitir la resolución respectiva;
- II.- Vigilar en la esfera de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado y Municipio; así como el catálogo de responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, y el presente reglamento;
- III.- Formular los pliegos de responsabilidad de los servidores públicos de la Procuraduría que sean procedentes, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, remitirlos a la autoridad competente;
- IV.- Desarrollar y mantener actualizado un sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Procuraduría;
- V.- Integrar la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría;
- VI.- Recibir y tramitar, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, los recursos de revocación que presenten los servidores públicos de la institución que hayan sido sancionados por faltas administrativas;
- VII.- Verificar, que el personal que pretende ingresar a la Procuraduría no haber sido sancionado por violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur u otras disposiciones aplicables;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VIII.- Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador;

IX.- Verificar y supervisar que se cumplan los procedimientos que establece la normatividad de la Procuraduría para el otorgamiento de armas de cargo y patrullas, así como en su caso, para la devolución de las mismas

X.- Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que les sean solicitados por el Procurador,

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables las que le confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

Artículo 17.- Para las investigaciones de quejas y denuncias, en contra de Servidores Públicos pertenecientes a la Policía Ministerial, contará con el área de asuntos internos que dependerá operativa y administrativamente del Contralor Interno:

Capítulo II

De las atribuciones del Subprocurador de Averiguaciones Previas

Artículo 18.- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, estará a cargo de un Subprocurador, Agente del Ministerio Público quien será designado por el Procurador General de Justicia, quien tendrá, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica las siguientes:

I.- Atender los asuntos que le encomiende el Procurador;

II.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia,

III.- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar, el desarrollo de las funciones de la Subprocuraduría a su cargo y las Áreas que le están subordinadas;

IV.- En el ámbito de su competencia, supervisar y vigilar la secuela de cualquier Averiguación Previa en trámite hasta su determinación

V.- Solicitar a la Subprocuradurías Regionales de Zona, previo acuerdo del Procurador, información relativa al desempeño de su función;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- VI.- Vigilar, evaluar y supervisar el desempeño de los Agentes del Ministerio Público Investigadores y su personal;
- VII.- Proponer la expedición de acuerdos y demás disposiciones Jurídico-Administrativas, de la Subprocuraduría a su cargo;
- VIII.- Instruir por acuerdo del Procurador a los Subprocuradores Regionales de Zona, la resolución de las Averiguaciones Previas remitidas en Consulta en los casos señalados en la Fracción VI del artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;
- IX.- Llevar un control y registro de las colaboraciones y exhortos, que se ordenen en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, así como desahogar las colaboraciones solicitadas a la Procuraduría en términos de los convenios entre las Procuradurías del País, ordenando el trámite de la misma a través del área correspondiente;
- X - Vigilar el funcionamiento de las Mesas de Mediación, Conciliación y Orientación,
- XI.- Supervisar el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en Justicia para Adolescentes;
- XII.- Designar a los Agentes del Ministerio Público, Secretarios de Acuerdos y personal administrativo, que deban cubrir las guardias que las necesidades del servicio requieran para el debido funcionamiento de la Institución, así como la participación en operativos;
- XIII.- Previa autorización del Procurador, realizar los cambios de adscripción de los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Secretarios de Acuerdos;
- XIV.- Realizar los cambios de adscripción del personal administrativo de las áreas adscritas a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, que las necesidades del servicio requieran;
- XV.-Previo acuerdo del Procurador, autorizar al personal de la Subprocuraduría las vacaciones;
- XVI.- Instruir a los Agentes del Ministerio Público, la agilización y resolución de las Averiguaciones Previas cuando exista señalamiento del denunciante de falta de atención de la misma;
- XVII.- Proponer el ascenso del personal que por su desempeño se haya distinguido en sus funciones;
- XVIII.- Implementar los mecanismos necesarios, instruyendo a los Subprocuradores Regionales o a los Agentes del Ministerio Público Investigadores, para evitar rezago en la Integración y resolución de las averiguaciones previas;
- XIX.- Vigilar que los Agentes del Ministerio del Fuero Común Investigadores pongan del conocimiento del denunciante o querrelante, en todos aquellos asuntos sometidos a su consideración, del procedimiento de mediación o conciliación, como medio alternativo de solución cuando este proceda en términos del Código de Procedimientos Penales;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



XX.- Vigilar y adoptar las medidas necesarias, para cuando las partes en una Averiguación previa, manifiesten su deseo de someterse al procedimiento de mediación o conciliación, los Agentes del Ministerio del Fuero Común Investigadores, cumplan con los disposiciones establecidas en los Acuerdos emitidos por el Procurador para este fin;

XXI.- Recibir, tramitar y remitir, las solicitudes de Colaboraciones y Exhortos, dentro del Estado que envíen otras Procuradurías del país, así como tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de colaboración y Exhortos enviadas por la Institución a otras entidades,

XXII.- Dictar las normas y lineamientos, a que se someterán los Detectives, en las tareas que les asigne, vigilando en todo momento que se conduzcan con profesionalismo, respeto, discreción y honestidad, en el cumplimiento de sus Investigaciones, y

XXIII.- Las demás que le encomiende el Procurador, otras disposiciones y las que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Subprocuraduría

Sección 1 Agente del Ministerio Público Adscrito al Subprocurador de Averiguaciones Previas

Artículo 19 - Son Funciones del Agente del Ministerio. Adscrito al Subprocurador las siguientes:

I.- Auxiliar al Subprocurador de Averiguaciones Previas en el despacho de los asuntos a su cargo;

II.- Iniciar y tramitar las Averiguaciones Previas, hasta su determinación que le instruya el Subprocurador de Averiguaciones Previas,

III.- Asesorar al Subprocurador de Averiguaciones Previas, en los asuntos que este le indique;

IV.- Trasladarse a las Agencias del Ministerio Público, a efecto de agilizar la integración de Averiguación Previa alguna hasta su determinación que el Subprocurador de Averiguaciones Previas le instruya

V.- Revisar diariamente las Averiguaciones Previas iniciadas en las Agencias Investigadoras, clasificando las que resulten relevantes, dando cuenta con ello al Subprocurador de Averiguaciones Previas;

VI.- Llevar un registro y control de las Averiguaciones Previas relevantes, dándole el seguimiento hasta su determinación;

VII.- Realizar el estudio de las Averiguaciones Previas que le indique el Subprocurador, respecto de la integración de la misma, emitiendo la opinión técnica correspondiente, y



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VIII.- Las demás que le instruya el Subprocurador de Averiguaciones Previas.

**Sección 2
Agencias del Ministerio Público del Fuero
Común Investigadoras**

Artículo 20.- Los Agentes del Ministerio Público Investigadores, tendrán las siguientes categorías:

- a) Agentes del Ministerio Público Titulares;
- b) Agentes del Ministerio Público Especializados; y
- c) Agentes del Ministerio Público Auxiliares.

Contaran además, con Secretarios de Acuerdos del Ministerio Público Investigadores, Secretarios escribientes, quienes a falta de los primeros tendrán la categoría de Testigos de Asistencia, así como notificadores.

Artículo 21.- Las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, estarán integradas por uno o mas Agentes del Ministerio Público Investigadores o Especializados, quienes tendrán las facultades previstas en el artículo 6 fracción I apartado A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Recibir las denuncias y querellas por acciones u omisiones probablemente constitutivas de delito, iniciando las averiguaciones previas, así como brindar las facilidades a los denunciantes, contribuyendo con un servicio de calidad;
- II.-Rendir al Subprocurador de Averiguaciones Previas, un informe mensual del estado que guardan las averiguaciones previas en trámite, con copia a la Unidad de Planeación y Política Criminal;
- III.- Atender las recomendaciones que, en su caso, le formulen los Subprocuradores por razón de territorio o materia;
- IV.- Cumplir con las guardias que se le encomienden realizar, así como operativos.
- V.- Agotar los medios a su alcance, para notificar a los ofendidos, cuando tome conocimiento por si, o por conducto de sus auxiliares, de la comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente y se encuentre detenido el indiciado, a efecto de que dentro del termino de retención, acuda y manifieste si es su deseo o no cumplir dicho requisito;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VI.- Notificar personalmente al denunciante u ofendido cuando se resuelva la consulta del No Ejercicio de la Acción Penal o Social, de Reserva o Archivo;

VII.- Recibir las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delito, practicando las diligencias inmediatas que resulten, independientemente que sea competencia de otra Agencia, o exista cambio de turno;

VIII.- Atender de manera respetuosa y diligente, a todas las personas que acudan a la Representación Social de su adscripción a solicitar el Servicio de la Institución evitando el retraso en el mismo, instruyendo al personal a su cargo en este sentido;

IX.- Vigilar el correcto manejo y actualización permanente, de los datos que se deben asentar en los Libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares, para la debida organización de las Agencias del Ministerio Público;

X.- Informar a la Subdirección de Bienes Asegurados, inmediatamente de los aseguramientos de bienes, objetos o valores, poniéndolos a su disposición para su custodia, mediante la constancia respectiva de entrega-recepción, donde se haga el inventario del mismo, quedando prohibido al Ministerio Público, conservar cualquier bien asegurado sin informarlo el no cumplimiento será causa de responsabilidad;

XI.- Remitir inmediatamente al administrador del Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia, las cauciones otorgadas para garantizar la libertad provisional de los indiciados, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

XII.- Informar a la superioridad cuando se tome conocimiento o se inicie Averiguación, por hechos constitutivos de delito de los encomendados para su atención a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, brindando el auxilio inmediato para el inicio de las investigaciones

XIII - Expedir copia certificadas de las constancias de la averiguación, solamente cuando exista mandamiento de autoridad competente, que funde y motive el requerimiento o cuando a solicitud del denunciante o querellante autorice el Procurador o Subprocurador respectivo, siempre que sea justificada su petición. Los Funcionarios de la Procuraduría, deberán de tener en cuenta la reserva de las actuaciones de la Averiguación al acordar lo relativo a dichas solicitudes,

XIV.- Informar a la Superioridad del Inicio de Averiguaciones Previas por denuncia de hechos de asuntos relevantes, manteniendo actualizada la información, hasta la resolución de los mismos;

XV.- Revisar para su cumplimiento, que al termino de la jornada laboral se encuentren debidamente requisitadas las formalidades procedimentales de las Averiguaciones Previas, en las que se practicaron diligencias.

XVI.- Hacer entrega de las Agencias del Ministerio Público, al termino de las guardias que se les asignen mediante acta de entrega-recepción, asentando en la misma las denuncias recepcionadas, así como el estado que guardan las mismas a la entrega, remitiendo copia al Subprocurador de Averiguaciones Previas;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



XVIII.- Llevar un estricto control de las Averiguaciones Previas en tramite, a efecto de evitar deterioro o extravío de las mismas:

XIX.-Rendir los informes por requerimientos que se soliciten en los Juicios de Amparos, pudiéndose asesorar cuando el caso lo requiera del Jefe de la Unidad Jurídica y Amparo; y

XX - Las demás que determinen las normas aplicables, o le instruya la Superioridad.

Artículo 22.- Cuando se tenga conocimiento o se le comunique de una persona sin vida, se deberá de constituir inmediatamente en el lugar de los hechos, a efecto de realizar las diligencias que resulten, dictando las medidas que sean posibles para salvaguardar la dignidad del occiso, ordenando al termino de las actuaciones procedentes, el levantamiento y traslado del cuerpo para los estudios correspondiente;

Artículo 23.- Cuando solicite investigaciones, relacionados con averiguaciones previas, a la Policía Ministerial, deberá detallar con claridad cuales son los hechos o circunstancias a investigar;

Artículo 24.- Cuando realice actuaciones de Averiguación Previa con la asistencia de Peritos, deberá realizar estas dando fe de la actuación de dichos auxiliares y de los indicios que se recolecte, solicitando todos los dictámenes que resulten del hecho a Investigar.

**Sección 3
Agencias del Ministerio Público Especializadas
en Justicia para Adolescentes**

Artículo 25.- Las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializadas en Justicia para Adolescentes, estarán integradas por uno o mas Agentes del Ministerio Público Especializados en esta Materia, quienes realizaran las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Sección 4
De los Secretarios de Acuerdos**



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 26.- Los Secretarios de Acuerdo serán designados por el Procurador, quienes además de las funciones establecidas en la Ley, tendrán las siguientes

- I.- Asistir a los Agentes del Ministerio Público en sus actuaciones.
- II.- Autorizar con su firma las actas, diligencias autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten o dicten por el Agente del Ministerio Público, acompañando a éste en todas las diligencias que practique;
- III.- Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de sus hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando cada foja útil en el centro;
- IV.- Conservar en su poder, los sellos de la Agencia del Ministerio Público al que se encuentre adscrito;
- V.- Auxiliar al Agente del Ministerio Público, en la guarda de los expedientes, mientras no se Ejercite Acción Penal o se remitan al Archivo Central y Deposito Ministerial, en los supuestos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- VI.- Proporcionar a los ofendidos, indiciados o defensores las constancias de la Averiguación Previa, que soliciten para informarse del estado de los mismos, estando al pendiente del uso del mismo, no permitido que los mismos salgan de la oficina;
- VII.- Supervisar las funciones a los demás servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de su adscripción, distribuyéndoles las labores propias de las funciones que desempeñen, por instrucción del Ministerio Público;
- VIII.- Informar al Ministerio Público, de las faltas que cometa el personal, adscrito a la Agencia, en especial del trato que se otorgue a quienes acuden a solicitar los servicios de la Institución, levantado Acta Administrativa de los hechos que tome conocimiento;
- XI.- Proyectar acuerdos y actas de los asuntos que se tramiten, que le encomiende el Agente del Ministerio Público;
- X.- Actualizar los Libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares, con la información que en los mismos se genere.
- XI.- Llevar el control administrativo bajo la supervisión directa e inmediata del Agente del Ministerio Público, de la Agencia de su Adscripción; y
- XII.- Las demás que las leyes o las autoridades superiores ordenen.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**Sección 5
De los Secretarios Mecanógrafos y de los Notificadores**

Artículo 27.- Los Agentes del Ministerio Público tendrán bajo su cargo, a secretarios escribientes y notificadores que tendrán en el las siguientes funciones;

A.- De los secretarios mecanógrafos:

I.- Atender las Instrucciones de sus superiores.

II.- Apoyar a la Agencia del Ministerio Público, cuando no cuente con Secretario de Acuerdos, autorizando en carácter de testigo de asistencia, con su firma las actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten o dicten por el Agente del Ministerio Público, acompañando a éste en todas las diligencias que practiquen;

III.- Cumplir y revisar al termino de su jornada de trabajo, que los expedientes que se le son asignados, se encuentren agregadas las actuaciones practicadas durante el del día, foliando cada una de sus fojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando cada foja útil en el centro;

IV.- Asentar en los Libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares al termino de su jornada de trabajo, los datos correspondientes, por lo que respecta a la documentación y acuerdos relacionados con las averiguaciones previas que tiene asignadas;

V.- Presentarse puntualmente a sus labores, otorgado trato amable y respetuoso a sus superiores, compañeros de trabajo y en especial a las personas que acuden a solicitar los servicios de la Institución; y

VI.- Las demás que le Instruya su Superior.

B.- De los Notificadores:

I.- Atender las Instrucciones de sus superiores.

II.- Entregar las cédulas de notificación de manera personal y con la anticipación debida a quien va dirigida, recabando la firma de recibida.

III.- Hacer entrega de los citatorios firmados de recibido al Ministerio Público, para su incorporación a la Averiguación Previa;

IV.- Recabar datos de información asentándolo en el citatorio, cuando no se encuentre la persona citada;

V.- Bajo ninguna circunstancia podrá modificar el día y hora señalado para la diligencia a notificar; y



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VI.- Las demás que le Instruya su Superior.

Sección 6

Agencia del Ministerio Público de Colaboraciones y Exhortos

Artículo 28.- La Agencia de Colaboraciones y Exhortos, estará a cargo de un Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes Facultades:

- I.- Acordar con el Subprocurador los asuntos de su encargo,
- II.- Desahogar las diligencias que soliciten los Ministerios Públicos de la entidad con residencia en otra localidad;
- III.- Practicar las diligencias en auxilio sobre objetos o personas que se encuentren en el lugar de su adscripción a petición del Ministerio Público de manera urgente;
- IV.- Practicar las diligencias que se soliciten, en vía de colaboración por otras procuradurías del país, y una vez concluidas estas, se remitirán por el mismo conducto para hacerlas llegar a su lugar de origen;
- V.- Llevar un control y registro de las colaboraciones y exhortos que se tramiten por dicha agencia, así como las diligencias en auxilio.
- VI.- Rendir un informe mensual de las actividades de dicha agencia,
- VII - Turnar a la agencia que corresponda los exhortos que solicite el ministerio Público a su similar en otra localidad, y
- VIII.- Las demás que le instruya el Subprocurador de Averiguaciones Previas.

Sección 7

Subdirección de Dictaminación de Consultas

Artículo 29.- La Subdirección de Dictaminación de Consultas, es un Órgano Auxiliar del Subprocurador de Averiguaciones Previas, de carácter técnico que se crea con la finalidad de agilizar la resolución de las averiguaciones en consulta, estará a cargo de un Subdirector, Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.- Acordar con el Subprocurador de Averiguaciones Previas, el despacho de los asuntos de su competencia,
- II.- Instruir el procedimiento interior, resolviendo las Averiguaciones, que se remitan en Consulta del No Ejercicio de la Acción Penal o Social, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



el Acuerdo que emita; emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;

III.- Resolver las Averiguaciones que se remitan en Consulta de Reserva de Tramite, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad el Acuerdo que emita, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado,

IV.- Resolver las Averiguaciones que se remitan en Consulta de Incompetencia, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad el Acuerdo que emita, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;

V.- Resolver las Averiguaciones que se remitan en Consulta de Archivo, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad el Acuerdo que emita; emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;

VI.- Resolver las Averiguaciones que se remitan en Consulta de Acumulación, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad el Acuerdo que emita; emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado,

VII.- Llevar un estricto registro y control recepción y remisión de las Averiguaciones Previas, sometidas a consulta a través de Libros de Gobierno;

VIII.- Llevar una Estadística mensual del número de Averiguaciones recibidas en Consulta por Agencia, así como las que se resuelvan, informando mensualmente al Subprocurador de Averiguaciones Previas;

IX.- Formular los proyectos de resolución de Consultas del No Ejercicio de la Acción Penal o Social o de Reserva, que le encomiende el Subprocurador de su Adscripción de manera directa;

X.- Guardar y custodiar bajo su responsabilidad, los expedientes que reciba en Consulta;

XI.- Dar cuenta diariamente al Subprocurador, de los asuntos y documentos que se reciban y con los proyectos de Resolución y de Acuerdos de los Asuntos d su encargo,

XII.- Hacer del conocimiento del Subprocurador de Averiguaciones Previas, de las necesidades técnicas y humanas, a efecto de que este resuelva lo conducente ; y

XIII.- Las demás que le instruya el Subprocurador de Averiguaciones Previas.

**Sección 8
Subdirección de Bienes Asegurados**



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 30.- La Subdirección de bienes Asegurados, estará a cargo de un Subdirector, Agente del Ministerio Público, que tendrá las siguientes funciones:

I.- Llevar el registro de los bienes muebles, inmuebles, vehículos, dinero, valores, joyas, obras de arte, o cualquier otro objeto Asegurado o puesto a Disposición, del Ministerio Público, el cual contendrá el historial del bien, con su descripción, desde su aseguramiento hasta su destino final

V.- Llevar un control, clasificación y registro de objetos y bienes asegurados que tiene la Institución, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, estableciendo un sistema de clasificación de objetos,

VI.- Requerir a los Agentes del Ministerio Público, informen sobre el aseguramiento de bienes y su situación jurídica, así como la documentación relacionada con el aseguramiento decretado y el estado de los bienes;

VII.- Instruir el procedimiento sobre aquellos bienes, objetos y valores a disposición de la Autoridad Investigadora, que en un plazo de seis meses a partir del requerimiento que se haga legítimo propietario o apoderado legal, no se presente a solicitar la devolución del bien mueble o inmuebles, procediendo a través de la Autoridad correspondiente a su enajenación en subasta pública;

VIII - Supervisar permanentemente que todos los objetos asegurados, cuenten con ficha de identificación, desde el momento de su aseguramiento hasta su destino final, denunciando de inmediato del quebrantamiento de esta disposición;

IX - Denunciar ante la autoridad correspondiente las irregularidades que detecte con motivo del ejercicio de sus funciones; y

X - Las demás que le instruya el Subprocurador de Averiguaciones Previas.

Artículo 31.- Tratándose de sumas de dinero aseguradas, una vez que se asiente el libro de gobierno de registro de bienes asegurados, se depositaran para su custodia, en el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia; de todo deposito de dinero, que se realice al Fondo llevara un registro al día, en el que se detalle cantidades y fechas de recepción

Artículo 32.- Tratándose de bienes inmuebles y objetos propios de actividades agropecuarias, semovientes, artes de pesca, serán administrados de conformidad con su destino.

Artículo 33.- Tratándose de Armas de Fuego y Explosivos, se estará a lo que prevenga la Legislación Federal respectiva.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Artículo 34.- La Subdirección de Informática, estará a cargo de un Subdirector, que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Acordar con el Subprocurador de Averiguaciones Previas los asuntos relacionados con su encargo e informar oportunamente de sus actividades;
- II.- Llevar el control, supervisión y administración del sistema automatizado de Averiguación previa, así como la estadística que genere el mismo;
- III.- Elaborar y administrar el banco de información que genere el sistema automatizado de Averiguación Previa;
- IV.- Desarrollar los programas que se necesiten, para fortalecer el sistema automatizado de Averiguación Previa;
- V.- Vigilar el uso adecuado de los sistemas, programas y equipo asignado a las Agencias del Ministerio Público y sus Auxiliares, reportando a la superioridad cuando se detecte desperfectos o anomalías intencionales o mal uso de los mismos;
- VI.- Elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de la Institución, así como del sistema automatizado de Averiguación Previa;
- VII.- Integrar una relación de proyectos, en materia de programación, sobre las necesidades particulares de las unidades administrativas y operativas, resolviendo dichas necesidades de acuerdo con los recursos disponibles de la institución;
- VIII.- Establecer los vínculos para proporcionar información del Sistema de Averiguación Previa a la base de datos de la Dirección de Inteligencia.
- IX.- Sistematizar las bases de datos institucionales para proporcionar a los titulares de las unidades administrativas y operativas, una información confiable y oportuna;
- X.- Analizar constantemente los sistemas en operación para su mejora, así como los procesos que se requieran automatizar de las diferentes áreas, así como estar capacitando al personal de nuevo ingreso en la operación de los sistemas desarrollados;
- XI.- Hacer las recomendaciones pertinentes para la mejora continua y la eficiencia en el desarrollo tecnológico informático, instalación, el soporte y el mantenimiento de equipo de computo;
- XII.- Orientar a los usuarios sobre el buen uso del equipo de computo y telecomunicaciones de la institución;
- XIII.- Desarrollar sistemas seguros para:
 - a) El registro de acceso a bases de datos;
 - b) El registro de acceso del personal de la Institución, a los recursos informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría;
 - c) Las asignaciones de equipo de computo a usuarios;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



XIV.- Promover en el personal de la Procuraduría una cultura de la operación y uso de la informática y del equipo de computo en base a instructivos. y

XV.- Las demás que determinen sus superiores jerárquicos de acuerdo a sus facultades, así como las que se señalen en otros ordenamientos aplicables de carácter administrativo.

**Sección 10
Detectives de Investigaciones**

Artículo 35.- Los Detectives, estarán a cargo de un Jefe de Detectives, quien tendrá las siguientes Facultades:

- I.- Acordar con el Subprocurador de Averiguaciones Previas los asuntos relacionados con su encargo;
- II.- Actuar bajo los principios de profesionalismo, disciplina, certeza, legalidad, honradez, y el respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II.- Informar al director de la Policía Ministerial sobre las actividades realizadas;
- III.- Realizar las investigaciones que le ordene el Ministerio Público, respecto de hechos posiblemente constitutivos de delito;
- IV.- Atender las indicaciones e instrucciones que le gire el Ministerio Público;
- V.- Acudir al lugar en el que se ha cometido un ilícito, recolectando bajo la instrucción del Ministerio Público los indicios, existentes con las técnicas periciales conducentes, remitiéndolas con cadena de custodia, a los servicios periciales para su estudio correspondiente; y
- VI.- Las demás que le indique el Subprocurador.

**Capítulo III
Subprocuraduría de Investigaciones Especiales**

Artículo 36.- La Subprocuraduría de Investigaciones Especiales estará a cargo de un Subprocurador, Agente del Ministerio Público que será designado por el Procurador General de Justicia, quien tendrá las atribuciones que le confiere el Artículo 20 de la Ley Orgánica, y además las siguientes:

- I.- Investigar la comisión de delitos de su competencia, que ocurran en el Estado,



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



II. Reunidos los requisitos legales para tal efecto, ejercitar acción penal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente;

III. Apegar el ejercicio de sus funciones a los principios rectores de la institución, así como a la normatividad aplicable;

IV.- Garantizar que en el trato de los probables responsables se respeten los derechos consagrados en el orden jurídico que les sean propios;

V.- Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, intervenir en las fases del procedimiento posteriores a la averiguación previa, acorde a la legitimación que legalmente corresponda, utilizando los instrumentos jurídicos que permitan hacer prevalecer el interés institucional de la procuración de justicia;

VI.- Representar y asesorar a la víctima u ofendido, además de otorgar las medidas de atención y protección que resulten pertinentes a la salvaguarda de sus bienes y derechos;

VII.- Dirigir y organizar las áreas y servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales;

VIII. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y utilización de información Policial y Ministerial, para conformar bases de datos que permitan su aplicación en contra de la delincuencia;

IX.- Solicitar cuando tenga conocimiento de hechos de su competencia, la remisión de las constancias que integren las averiguaciones previas, dicha facultad podrá delegarla en los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría que estime pertinente;

X.- Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas y personal de la procuraduría para el eficaz desempeño de sus funciones, debiendo cuidar la reserva de los asuntos a su cargo, a efecto de evitar fuga de información;

XI.- Vigilar que el personal ministerial, policial, pericial, analista y administrativo observe las disposiciones legales aplicables al caso y brinden adecuada atención al público y, en su caso, dar aviso de las irregularidades que detecten al órgano de control correspondiente;

XII.- Dar seguimiento a los asuntos de su competencia durante el proceso penal, asesorando y supervisando la actuación ministerial al respecto;

XIII.- Coordinarse con la Policía Estatal Preventiva y de Reacción Inmediata en operativos y acciones en el ámbito de su competencia; y

XIV.- Las demás que determine el Procurador General de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 37.- Para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas señaladas en la fracción tercera del artículo 3 de este Reglamento, así mismo contará con una policía investigadora quien realizará la investigación que le ordene el ministerio público, así mismo participara en las ordenes de cateo, presentaciones, mandamientos judiciales y operativos especiales, que se deriven de las actividades propias de la Subprocuraduría.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**Sección Única
De los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la
Subprocuraduría de Investigaciones Especiales**

Artículo 38.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales tendrán, en lo conducente y por lo que toca a la materia de su competencia, las siguientes atribuciones

- I.- Orientar y supervisar la actuación de los Agentes Investigadores de la Policía Ministerial, durante la averiguación previa,
- II.- Intervenir de manera directa e inmediata en la investigación de los asuntos de su competencia, a partir del momento en que sea enterado del hecho delictivo, informando a su superioridad,
- III.- Homologar criterios para la actuación Ministerial de índole Jurídico-Procedimental,
- IV - Proporcionar a la Dirección de Inteligencia, la información que se genere de la integración de la indagatorias, con la finalidad de crear bases de datos que permitan conocer los factores criminógenos y circunstancias de comisión de las conductas delictivas, así como para establecer diagnóstico y pronóstico de la incidencia y solicitar la actualización de los datos relativos al archivo de identificación criminal respecto a procesados y al desarrollo y resultado de los procesos;
- V.- Gestionar las solicitudes de colaboración que se realicen con base en los convenios respectivos, así como autorizar en ausencia del Subprocurador de Investigaciones Especiales, los oficios que en tal sentido se emitan o reciban;
- VI - Gestionar los trámites de extradición que resulten procedentes;
- VII.- Establecer, en coordinación con los servidores públicos encargados de la atención a la víctima u ofendido y de la prevención del delito de la institución, programas y acciones en esas materias;
- VIII.- Diseñar estrategias de colaboración para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- IX.- Vigilar que el personal Ministerial, Policial, Pericial, Analista y administrativo observe las disposiciones legales aplicables al caso y brinden adecuada atención al público y, en su caso, dar aviso de las irregularidades que detecten al órgano de control correspondiente,
- X.- Determinar la Reserva, Archivo o No Ejercicio de La Acción Penal en las indagatorias que integren,
- XI.- En lo procedente, las señaladas en el marco normativo de la Procuraduría General de Justicia, para los Agentes del Ministerio Público; y



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



XII.- Intervenir en los procesos penales, iniciados con motivo de Averiguaciones previas en que se haya ejercitando acción penal en asuntos de la competencia de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales;

XIII.- Las demás que confieran otras disposiciones o sus superiores jerárquicos dentro de sus atribuciones.

Capítulo IV Subprocuraduría de Control de Procesos

Artículo 39.- La Subprocuraduría de Control de Procesos estará a cargo de un Subprocurador, Agente del Ministerio Público que será designado por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quien tendrá las atribuciones que le señala el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, además de las siguientes:

I.- Coordinar a los Agentes del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Control de Procesos para que éstas intervengan conforme a derecho en los procesos ante los juzgados de su respectiva adscripción, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el delito y la responsabilidad penal de los y exigir la reparación del daño, cuidando que las diligencias se realicen conforme a las leyes y normatividad aplicable;

II.- Mantener un estricto control y seguimiento de los procesos penales del fuero común, Juzgado para Adolescentes, así como de los juicios civiles y familiares en que deba intervenir y se de vista al Agente del Ministerio Público Adscrito;

III.- Supervisar las pruebas que se ofrezcan y las conclusiones que se presenten, sean idóneas, congruentes y reúnan los requisitos exigidos por la Ley;

IV.- Girar las instrucciones pertinentes para que los procesos se sigan con toda regularidad y se interpongan los recursos legales que procedan;

V.- Vigilar que las solicitudes de medidas precautorias y pago de la reparación del daño, sean oportunas y suficientes;

VI.- Concurrir, directa o a través de los Agentes del Ministerio Público Adscrito, a las diligencias, audiencias y visitas que se practiquen en los juzgados de su adscripción, en ningún caso dejará de asistir a la declaración preparatoria del indiciado ni a las audiencias de derecho;

VII.- Registrar y controlar la expedición y ejecución de las órdenes de aprehensión, detención, reprehensión y comparecencia;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VIII.- Practicar, directa o a través de los Agentes del Ministerio Público Adscrito, visitas a los reclusorios y concurrir a las que practiquen los Jueces ante los que actúen;

IX.- Estudiar los expedientes en los que se le dé vista a los Agentes del Ministerio Público Adscrito por estimar en ellos hechos que pueden constituir delito, proveyendo lo conducente e informar sobre el particular al Procurador, expresando su opinión debidamente fundada y motivada, con relación al asunto de que se trate;

X.- Coordinarse en lo subsecuente con los demás Subprocuradores en los asuntos de su competencia, y

XI.- Las demás que el Procurador le asigne, o el presente Reglamento le confiera.

Sección I

**Agencia del Ministerio Público del Fuero Común
Adscrita al Tribunal Superior de Justicia**

Artículo 40.- Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Tribunales en materia penal, además de las que le asigna el Artículo 6º Fracción I Inciso "B" de la Ley Orgánica, las siguientes.

I.- Recibir las notificaciones de autos o acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, de o de las Salas que lo integran;

II.- Promover las actuaciones, ocurso o las pruebas que estime pertinentes a cada caso, tanto en la primera instancia, como al exponer o contestar agravios en los expedientes de los tocas de apelación que les correspondan.

III.- Cuando en un asunto en materia judicial penal, civil, mercantil o familiar, se denuncien hechos delictuosos, tomar conocimiento de los mismos y remitir copias certificadas del asunto a la Subprocuraduría de Control de Procesos, para que este a su vez, lo haga a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, la que instruirá para que se realice la investigación correspondiente y se resuelva conforme a derecho.

IV.- Vigilar que se lleven a cabo los principios de legalidad que establece el procedimiento penal;

V.- Informar inmediatamente de las diligencias que se celebren en los asuntos relevantes al Subprocurador de Control de Procesos.

VI.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen ante los Órganos Jurisdiccionales penales, así como desahogar las vistas que se le den y formular los pedimentos que procedan dentro de los términos de Ley,



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VII.- Realizar los informes estadísticos de la Agencia de su Adscripción, remitiéndolos al Subprocurador y a la unidad de planeación y política criminal dentro de los 5 primeros días de cada mes; y

VIII.- Las demás que les señalen la Ley.

Sección 2

Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Adscritas a los Juzgados del Ramo Familiar y Civiles

Artículo 41.- Son atribuciones del Agente del Ministerio Público Adscrito en materia Civil y Familiar, además de las que le asigna el Artículo 6º Fracción II Inciso "A" de la Ley Orgánica, las siguientes:

I.- Intervenir en su carácter de Representante Social ante los Juzgados y Salas del ramo Civil o Familiar para la protección de los intereses individuales y sociales en general, en los términos que establezcan las Leyes;

II.- Intervenir en los juicios relativos a la familia, estado civil de las personas, sucesiones y todos aquellos del orden familiar en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio público, interponiendo los recursos legales que procedan;

III.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas del ramo Civil o Familiar y desahogar las vistas que se les den, así como formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales;

IV.- Solicitar las prácticas de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;

V.- Turnar a la Subprocuraduría de Control de Procesos, los informes, documentos o copias certificadas de aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración, y en los que se estime que deba iniciarse averiguación previa; y

VI.- Las demás que les señalen las leyes.

Sección 3

Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Adscritas a los Juzgados de Justicia para Adolescentes

Artículo 42.- Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Justicia para Adolescentes, además de las que



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



le asigna el Artículo 6º Fracción II inciso "D" de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en el Juzgado de Primera Instancia de Justicia para Adolescentes y desahogar las vistas que se les den, así como formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales;
- II - Promover las actuaciones, recursos o las pruebas que estimen pertinentes a cada caso, tanto en Primera Instancia, como al exponer o contestar agravios en los expedientes de los tocas de apelación que les correspondan;
- III.- Recibir las notificaciones de los autos o acuerdos del tribunal Superior de Justicia, de sus Salas o del Juzgado de su Adscripción
- IV.- Vigilar que se lleven a cabo los principios de legalidad que establece la Ley de Justicia Para Adolescentes en el Estado; y
- V.- Las demás que le señalen las leyes.

Artículo 43.- El Agente del Ministerio Público encargado Supervisar la Ejecución de Penas y Medidas Seguridad Impuestas en la Sentencia, dependerá del Subprocurador de Control de Procesos, cumplirá con lo establecido en el Artículo 6º Fracción I inciso C de la Ley Orgánica.

Sección 4 Comandancia de Mandamientos Judiciales

Artículo 44.- Recibir, despachar y ejecutar los Mandamientos Judiciales emanadas de las autoridades judiciales correspondientes, bajo las ordenes del Subprocurador de Control de Procesos, llevando un control estricto de las mismas, así como de quienes hayan de ejecutarlas. para lo cual se coordinara logísticamente, cuando el caso lo requiera, con el Director de la Policía Ministerial.

Capitulo V Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor

Artículo 45.- La Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor estará a cargo de un Subprocurador, Agente del Ministerio Público que será designado por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quien



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



tendrá las atribuciones que le señala el artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, además de las siguientes:

- I.- Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia, informándole inmediatamente de los asuntos relevantes.
- II.- Coordinar las actividades de las agencias del Ministerio Público investigador en delitos contra la libertad sexual y la familia, para la debida integración de las averiguaciones previas;
- III.- Orientar y supervisar las actividades en el área de psicología a efecto de que se brinde terapia a víctimas de delito preferentemente de violencia familiar y abuso sexual;
- IV.- Establecer la intervención de personal especializado de su adscripción, para la asistencia a víctimas de violencia familiar y abuso sexual;
- V.- Establecer los mecanismos, dictando las medidas necesarias, para que se otorgue asistencia a las víctimas de violencia familiar y abuso sexual, en las diligencias en las que se comparezca ante la autoridad judicial en materia penal;
- VI.- Instruir al personal de trabajo social, la practica de visitas domiciliarias, cuando se requiera, así como la practica de estudios socioeconómicos, que solicite el Ministerio Público;
- VII.- Elaborar y formular programas dirigidos a centros de educación básica, con la finalidad de brindar platicas preventivas contra la violencia familiar y el abuso sexual;
- VIII.- Llevar el registro mensual de las denuncias o querellas presentadas por los delitos de violencia familiar y abuso sexual, en el que asiente lugar y circunstancia de los actos;
- IX.- Diseñar programas de orientación y prevención infantil, cuyo objetivo sea el de orientar e informar al personal docente, padres de familia y niños sobre los problemas de maltrato y abuso sexual de menores;
- X.- Instrumentar programas en colonias populares, colonias rurales, campos agrícolas sobre violencia familiar y abuso sexual, coordinándose con las instancias correspondientes;
- XI.- Diseñar, elaborar materiales publicitarios sobre los programas antes señalados a través de las áreas correspondientes a efecto de difundir dicha actividad, y
- XII.- Las demás que le instruya el Procurador o disponga la Ley.

**Capitulo VI
Subprocuradurías Regionales de Zona**



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 46.- Al frente de cada Subprocuraduría Regional de Zona, habrá un Subprocurador Regional, Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar con el Procurador, los asuntos relacionados con su encargo;
- II.- Informar al Procurador de los asuntos de mayor trascendencia política, económica y social de que conozcan las unidades administrativas de su adscripción; así como, de la resolución que a cada caso corresponda;
- III.- Acordar por determinación del Procurador, los asuntos de su adscripción que correspondan a los Subprocuradurías de Averiguaciones Previas; de Investigaciones Especiales; Control de Procesos y de Atención a la Mujer y al Menor;
- IV.- Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción;
- V.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador General de Justicia del Estado le encomiende;
- VI.- Emitir la resolución correspondiente en las averiguaciones previas que le sea remitida por el ministerio Público de su adscripción, en consulta de No Ejercicio de la Acción Penal; No Ejercicio de la Acción Social; Archivo; Reserva; Suspensión; Incompetencia o Acumulación dentro de la Averiguación Previa;
- VII.- Dictar las medidas idóneas para que los órganos administrativos de que se compone, realicen sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII.- Informar a la Contraloría Interna de la Institución, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- IX.- Designar a los Agentes del Ministerio Público, Secretarios de Acuerdo y personal administrativo, que deban cubrir las guardias que las necesidades del servicio requieran para el debido funcionamiento de la Institución, así como la participación en operativos;
- X.- Proponer los cambios de adscripción de los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Secretarios de Acuerdos;
- XI.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración e integración del programa operativo anual; y
- XII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

Artículo 47.- Para el auxilio de su funciones, contará con las áreas señalados en Fracción VI del Artículo 3 del presente Reglamento

Sección Única.

Subdirección de Dictaminación de Consultas, Colaboraciones y Exhortos



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 48.- La Subdirección de Dictaminación de Consultas, Colaboraciones y Exhortos, estará a cargo de un Subdirector, Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes Facultades:

- I.- Acordar con el Subprocurador Regional de Zona, el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.- Instruir el procedimiento interior, de las Averiguaciones, que se remitan en Consulta del No Ejercicio de la Acción Penal o Social, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad el Acuerdo que emita; emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;
- III.- Resolver las Averiguaciones que se remitan en consulta de reserva de tramite, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad el Acuerdo que emita; emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;
- IV.- Resolver las Averiguaciones que se remitan en Consulta de Incompetencia, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad el Acuerdo que emita; emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;
- V.- Resolver las Averiguaciones que se remitan en Consulta de Archivo, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad el Acuerdo que emita; emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado.
- VI.- Resolver las Averiguaciones que se remitan en Consulta de Acumulación, por parte del Ministerio Público que corresponda, quedando bajo su estricta responsabilidad el Acuerdo que emita; emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;
- VII.- Llevar un estricto registro, control, recepción y remisión de las Averiguaciones Previas, sometidas a consulta a través de Libros de Gobierno;
- VIII.- Llevar una Estadística mensual del numero de Averiguaciones recibidas en Consulta por Agencia, así como las que se resuelvan, informando mensualmente al Subprocurador;
- IX.- Formular los proyectos de resolución de Consultas del No Ejercicio de la Acción Penal o Social o de Reserva, que le encomiende el Subprocurador de su Adscripción de manera directa;
- X.- Guardar y custodiar bajo su responsabilidad, los expedientes que reciba en Consulta;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- XI.- Dar cuenta diariamente al Subprocurador, de los asuntos y documentos que se reciban y con los proyectos de Resolución y de Acuerdos de los Asuntos de su encargo;
- XII.- Desahogar las diligencias que soliciten los Ministerios Públicos de la entidad con residencia en otra localidad;
- XIII.- Practicar las diligencias en auxilio sobre objetos o personas que se encuentren en el lugar de su adscripción a petición del Ministerio Público de manera urgente;
- XIV.- Practicar las diligencias que se soliciten, en vía de colaboración por otras procuradurías del país, y una vez concluidas estas, se remitirán por el mismo conducto para hacerlas llegar a su lugar de origen;
- XV.- Llevar un control y registro de las colaboraciones y exhortos que se tramiten por dicha Subdirección, así como las diligencias en auxilio;
- XVI.- Rendir un informe mensual de las actividades de dicha agencia al Subprocurador Regional de Zona; y
- XIX.- Las demás que le instruya el Subprocurador.

Capítulo VII

Dirección de Servicios Periciales y Atribuciones del Director

Artículo 49.- La Dirección de Servicios Periciales tendrá a su cargo el cumplimiento del objeto y las atribuciones que las establecen la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur en su artículo 28, así como el despacho de los asuntos que le confiere otras disposiciones legales.

Artículo 50.- Los Servicios Periciales se prestará a pedimento del Ministerio Público a razón de la fracción I, artículo 28 de la Ley del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

En caso de que se solicite el servicio por otra autoridad o institución, se prestara cuando lo acuerde el Procurador

Artículo 51.- Para el estudio, planeación, trámite, resolución y evaluación de los asuntos de competencia, la Dirección de Servicios Periciales contara con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.- Servicio Medico Forense;
- II.- Jefatura de Departamento de Bioquímica Forense, y
- III.- Jefatura de Departamento de Criminalística de Identificación Judicial.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



La Dirección contará además con los Profesionistas, Técnicos y personal Administrativo, necesario para los laboratorios de investigación, que el Procurador General de Justicia designe y determine el presupuesto.

Sección I Atribuciones del Director

Artículo 52.- Corresponde al Director, las facultades señaladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur; así como las siguientes:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su cargo;
- II.- Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas y manuales administrativos;
- III.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados, o los que les corresponda en razón de sus atribuciones;
- IV.- Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los Servidores Públicos que lo soliciten.
- V.- Vigilar y supervisar en coordinación con la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, que los distintos dictámenes periciales que se emitan se encuentren jurídicamente fundados y motivados conforme a los requisitos de fondo y forma que establece las disposiciones de la materia;
- VI.- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Institución, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII.- Informar oportunamente de los dictámenes solicitados por el Ministerio Público, a los Subprocuradores en los asuntos de su competencia, en las Averiguaciones Previas consideradas relevantes o cuando estos lo soliciten en cualquier otra Indagatoria; y
- VIII.- Las demás que se le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden, el Procurador o le instruyan los Subprocuradores.

Sección 2 De las Jefaturas

Artículo 53.- Las Jefaturas del Departamento, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

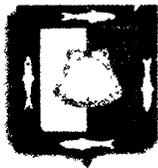


- I.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento del Departamento;
- II.- Informar al Director de Servicios Periciales el parte de novedades diarias realizadas por el personal de la Jefatura;
- III.- Realizar la integración de la información semanal de la unidad de adscripción que le corresponda a fin de poner en conocimiento del Subprocurador de Averiguaciones Previas y del Director de Servicios Periciales de sus actividades; y
- IV.- Las demás que le encomiende el Director de Servicios Periciales y/ o el Subprocurador de Averiguaciones Previas y / o Agente del Ministerio Público.

**Sección 3
Del Personal**

Artículo 54.- El personal adscrito a la Dirección de Servicios Periciales tendrá las siguientes obligaciones:

- I - Portar gafete de identificación cuando se encuentre en servicio, así como los instrumentos de seguridad: guantes, cubre bocas, goggles, etc.
- II.- Acudir, previa solicitud del Ministerio Público y en su auxilio a las diligencias de orden personal que sea requerido;
- III.- Emitir a la autoridad solicitante los Dictamen, oficios o requerimientos emanados de sus actuaciones en la materia vigentes en el Estado.
- IV.- Emitir con la prontitud de que el caso, la técnica y / o examen lo amerite, los dictámenes, informes o requerimientos;
- V.- En toda diligencia que se actué y se obtengan indicios o evidencias relacionadas con derecho que se investiga, se deberá fijar, embalar y transportar al laboratorio con cadena de custodia;
- VI.- Cuando se actué en cadáveres deberán cumplir con las reglas de seguridad correspondientes, y los indicios o evidencias que de este obtengan se deberá tratarse con las técnica de fijación y embalaje idóneas para ello,
- VII.- Todo el equipo de vehículo y material serán responsabilidad de su buen uso y cuidado del personal que se encuentre de guardia,
- VIII.- Asistir con toda oportunidad a las juntas ordenadas por la Dirección y además diligencias ordenadas por los Jueces; y
- IX.- Las que les señale la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones legales.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**Capítulo VIII
Servicio Médico Forense**

Sección 1

De las Obligaciones de los Peritos Médicos Legistas y Médicos Forenses

Artículo 55.- Son obligaciones de los peritos médicos legistas, y médicos forenses y personal de apoyo, las siguientes:

I.-Auxiliar al Ministerio Público en las diligencias de levantamiento, inspección o identificación de cadáver y en las inspección corporal, ilustrándolo técnicamente para la mayor exactitud de las mismas;

II.- Practicar las necropsias de los cadáveres que le ordene el Ministerio Público, expidiendo a continuación los dictámenes correspondientes y certificados de defunción;

III.- Reconocer lesionados, previa orden del Ministerio Público, formulando los dictámenes respectivos, reconocer y realizar los exámenes clínicos a los heridos, expidiendo los certificados de esencia o de sanidad;

IV.- Reconocer, previa orden del Ministerio Público a los responsables o víctimas, en sus respectivos casos, de los delitos de violación, actos libidinosos, estupro e incesto, formulando el dictamen respectivo. Es necesario el consentimiento de la persona que va a ser examinada o en su caso el de su representante legítimo;

V.- Reconocer a las personas cuya edad haya de determinarse clínicamente, por carecerse de acta de nacimiento o ser esta dudosa;

VI.- Practicar la necropsia en los cadáveres de las personas que se encuentren a disposición del Ministerio Público o de las autoridades Judiciales, extendiendo antes de las veinticuatro horas siguientes el certificado respectivo, en el que se indicara con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y la causa que origino la muerte;

VII.- Asentar en los certificados a que se alude en las fracciones II, III, IV y V de este Artículo, todas las operaciones y experimentos practicados que su ciencia les sugiera, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, utilizando para ello las formas autorizadas debiendo observarse en todo caso lo dispuesto en las Leyes procesales en la materia, vigentes en el Estado;

VIII.- Por regla general, los reconocimientos a que se refieren las fracciones deberán ser practicados por dos peritos médicos legistas, quienes en todo caso firmarán mancomunadamente los certificados, que deban ser entregados a las autoridades;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- IX.- Rendir con toda oportunidad, los informes que les pidan las Autoridades Judiciales;
- X.- Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo;
- XI.- Cumplir con las reglas establecidas en el capítulo relativo al tratamiento de cadáveres, con las medidas de asepsia y seguridad del propio reglamento, y proporcionar oportunamente las copias de los dictámenes y documentación que requiera ser archivada;
- XII.- Asistir con toda oportunidad a las juntas ordenadas por la Dirección y demás diligencias ordenadas por los Jueces; y
- XIII.- Las que señale La Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones legales.

Artículo 56.- Los ayudantes de anfiteatro tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Auxiliar a los peritos médicos en la práctica de las necropsias, exhumaciones y otras diligencias medico forense; y
- II.- Cuidar de la conservación y seguridad de los cadáveres, instrumental, equipo y local del anfiteatro;

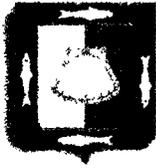
Artículo 57.- Las necropsias se deberán practicar en los anfiteatros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, salvo casos, por causa de fuerza mayor, en los que se realizaran en el hospital general de la Secretaría de Salud.

**Sección 2
De las medidas de Seguridad en el Anfiteatro**

Artículo 58.- Los anfiteatros estarán en óptimas condiciones de ventilación, temperatura e iluminación y contarán con refrigerador para la conservación de cadáveres, así como excusado, baño y lavamanos

Artículo 59.- El personal que vaya a realizar la necropsia en un cuerpo sin putrefacción debe usar gorro, cubre-bocas, lentes de seguridad, delantal y guantes. Las demás personas autorizadas para estar en el anfiteatro, usaran gorras y cubre bocas.

Artículo 60.- En el caso de cadáveres en estado de putrefacción, todas las personas que estén autorizadas para estar en el anfiteatro, deberán usar un traje especial antiputrefacción y botas, además de gorro y cubre-bocas. Quienes



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



realizan la necropsia además de lo estipulado en el artículo anterior, usaran traje antiputrefacción y botas.

Todas las personas a que se refiere el presente artículo deberán bañarse antes de salir del anfiteatro.

Artículo 61.- Cada turno del Servicio Médico Forense y Medicina Legal antes de ser relevado deberá entregar las instalaciones a su cargo, unidades de transporte, camillas y demás accesorios en perfecto estado de limpieza.

Artículo 62.- Los cuartos fríos deberán tener una temperatura constante bajo cero, donde serán colocados los cadáveres en estado de putrefacción.

Artículo 63.- El área de las instalaciones del Servicio Médico Forense considerada como séptica la integran: el anfiteatro, el andén, la plataforma y los cuartos fríos, que deberán ser aseados y desinfectados diariamente en cada turno.

En los casos de alta peligrosidad contagiosa, tales como hepatitis, sida, encefalitis viral o algún otro padecimiento contagioso, e instrumental deberá ser esterilizado.

Artículo 64.- El personal que se encuentre laborando en el área considerada como séptica, no podrá abandonarlo sin antes quitarse el mandil de plástico y los guantes.

Artículo 65.- Por cuestión de higiene y para evitar un posible contagio, queda estrictamente prohibido ingerir alimentos en todas las áreas del Servicio Médico Forense y Medicina Legal.

Artículo 66.- El anfiteatro deberá contar con puertas y ventanas, equipadas con telas de mosquitero, con objeto de evitar la polución de dípteros, con uno o varios aparatos ultravioletas para eliminar insectos y un aparato extractor.

Artículo 67.- Las áreas consideradas como administrativas deberán ser aseadas diariamente.

Artículo 68.- El personal médico legal y auxiliares en la práctica de las autopsias utilizará el siguiente equipo: galeas, protectores, mascarillas de anfiteatro o de hule, mandil de plástico, gorro, pijama y botas quirúrgicas.

Artículo 69.- Cuando el equipo deba ser desechado será colocado en bolsas adecuadas y depositadas en el colector de basura, pero el utilizado en



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



necropsias de individuos con padecimiento peligroso por posible contagio, deberá ser incinerado y el instrumental esterilizado antes de volverlo a emplear.

**Sección 3
Del Instrumental**

Artículo 70.- Los anfiteatros contarán con el instrumental siguiente

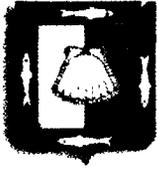
- a) Bisturí, tijeras, cuchillos de Virchow;
- b) Pinzas de Kelly, de Allis y de anillos,
- c) Costotomo,
- d) Sierras manual y eléctrica para corte de hueso;
- e) Aspirador de líquidos;
- f) Balanza para órganos,
- g) Aujas e hilos para sutura;
- h) Cintas métricas,
- i) Las demás que sean propias para esa actividad;

Artículo 71.- El instrumental descrito en el artículo que antecede se mantendrá en anfiteatro bajo la responsabilidad del ayudante de anfiteatro de guardia, de acuerdo a un turno de guardias que determinara el Jefe del Servicio Médico Forense.

Artículo 72.- Los ayudantes de anfiteatro serán responsables de la limpieza y cuidado que utilicen en la práctica de las necropsias

**Sección 4
Del Horario**

Artículo 73.- El personal del Servicio Médico Forense y medicina Legal trabajara las veinticuatro horas del día y para tal efecto la jornada de los peritos



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



medico legistas y forense, será fijada por el Jefe del Servicio Médico Forense, estando bajo su responsabilidad el que exista el personal permanente, para las necesidades del servicio y por tanto, las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia podrán solicitar sus servicios en cualquier momento para la practica y elaboración de dictámenes cuando la naturaleza del caso así lo requiera

**Sección 5
De la Práctica de las Necropsias**

Artículo 74.- Las necropsias las deberán realizar los médicos Forenses adscritos al Servicio Médico Forense, a solicitud escrita del Agente del Ministerio Público Investigador, que conozca de la causa.

Artículo 75.- El oficio mediante el cual se ordene la necropsia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Será dirigido al Jefe del Servicio Médico Forense;
- b) Fecha de expedición;
- c) Nombre o identidad del cadáver;
- d) Se solicitara realizar la necropsia; y
- e) Nombre y firma del Agente del Ministerio Público Investigador que la solicita o del auxiliar en su caso.

Artículo 76.- En la práctica de las necropsias tendrán acceso al anfiteatro en Agente del Ministerio Público Investigador que conozca del caso, los Médicos Forenses, ayudante del anfiteatro, criminalistas, fotógrafo, químico, y Agentes de la Policía, que conozcan del caso.

En algunos casos y previo aviso de los médicos forenses que lleven el caso, tendrán acceso estudiantes de la Leyes, enfermería, medicina y de policía, en grupos hasta de cinco personas y acompañados de su maestro.

Artículo 77.- Únicamente antes o después de las necropsias, el Agente del Ministerio Público Investigador podrá autorizar el acceso al anfiteatro a las



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



personas que intervengan en el carácter de testigos de identificación de cadáver.

Artículo 78.- Al realizar las necropsias, los médicos forenses que lleven el caso serán quienes tomen las decisiones pertinentes, que serán acatadas por los demás peritos que intervengan en dicho procedimiento

Artículo 79.- Los médicos Forenses que realicen las necropsias, deberán rendir su dictamen al Agente del Ministerio Público Investigador que lo solicite, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la practicas de estas; salvo que se requieran otros estudios necesario para la investigación y determinación fehaciente de la causa de la muerte y/ o urgente necesidad de la integración de la Averiguación Previa.

**Sección 6
De la Recepción, Permanencia y Entrega del Cadáver**

Artículo 80.- Los cadáveres serán recibidos en el anfiteatro por el personal que designe el Jefe del Servicio Médico Forense, para tal efecto

Artículo 81.- Los cadáveres no identificados, permanecerán en el anfiteatro tres días como máximo, en base a la norma dictada por la Secretaria de Salud

Artículo 82.- Los cadáveres serán entregados por instrucciones del Agente del Ministerio Público que conozca de la causa; a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Esto será a través del Servicio Medico Forense y del Servicio Funerario que hayan elegido los solicitantes.

Artículo 83.- Los cadáveres que se remitan al Servicio Medico Forense para la práctica de la necropsia de Ley, inmediatamente que sean bajados de la unidad de transporte, sin derivados en caso de que traigan ropa, serán etiquetados, documentados y fotografiados.

Artículo 84.- Los cadáveres que se reciban en el Servicio Medico Forense con objetos vulnerables, como son armas punzo cortantes, alambres, cuerdas y demás, por ningún motivo serán retirados del cuerpo. bajo instrucciones del Ministerio Público, quien dará fe de los mismos.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 85.- La ropa y los objetos vulnerables a que se refieren los artículos que anteceden, solo serán retirados por los médicos legistas quienes tomaran debida nota y hecho lo anterior dispondrán el lavado del cadáver, procediendo enseguida a realizar la necropsia correspondiente.

Artículo 86.- Tratándose de cuerpo muerto por proyectil de arma de fuego, sus manos deberán ser cubiertas de inmediato con bolsas de papel hasta en tanto se practique la prueba de rodizonato de sodio.

Artículo 87.- Los cadáveres deberán ser tratados con el debido respeto al efectuar el manejo físico y serán colocados en camilla, charola de transporte o mesa de autopsia, evitando que los cuerpos se depositen en el suelo.

Artículo 88.- Tratándose de un posible homicidio, la ropa y objetos que sean retirados de los cadáveres, serán conservados en bolsa de polietileno cerrada y etiquetada, realizando una descripción de las mismas; datos que además deberán ser agregados a la del certificado copia de necropsia que corresponda al archivo; dicha ropa y objetos estarán a disposición del Servicio Medico Forense hasta en tanto practique la necropsia, toma de otros datos relacionados con el examen de los cadáveres y para efectos de su identificación; posteriormente del Ministerio Público y la Policía Ministerial, para la investigación respectiva.

Artículo 89.- Una vez practicada la necropsia, el cadáver deberá ser lavado nuevamente y entregados conforme a las disposiciones de las secretaría de Salud, a excepción de los cuerpos muertos en estado de putrefacción, carbonizados o destrozados y en general de aquellos que se encuentren en similares condiciones, los que deberán ser entregados en bolsas herméticas propias para tal efecto.

Artículo 90.- Los cadáveres deberán ser identificados por medio de testigos y se esto no fuere posible, se observaran las reglas previstas para tal fin.

Artículo 91.- Cuando se entreguen cadáveres a los deudos o a los Servicios Funerarios, se tomara debida nota del vehículo de transporte o carroza, así como el nombre del conductor y demás datos de identificación.

Artículo 92.- Los cadáveres deberán permanecer en el Servicio Medico Forense, por el tiempo que sea necesario para emitir el dictamen respectivo.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Sección 7 De la Disposición de Órganos

Artículo 93.- Cuando para fines terapéuticos, de investigación y docencia se pretenda disponer de órganos, tejidos y sus derivados provenientes de cadáveres humanos, se realizara previa autorización del Ministerio Público se dirigirá a las autoridades de las Secretaria de Salud, a fin de cumplir con las disposiciones correspondientes de las Ley General de la Salud, del Reglamento en Material de Control Sanitario, del reglamento de donación de órganos y demás disposiciones generales

Capitulo IX De la Dirección de la Policía Ministerial

Sección 1 Atribuciones de la Dirección de la Policía Ministerial

Artículo 94 - La Dirección de la Policía Ministerial, estará a cargo de un Director, que será designado por el Procurador General de Justicia, quien tendrá además de las atribuciones que le confiere el Artículo 29 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I.- Atender las Instrucciones que le giren, el Procurador o los Subprocuradores, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II - Acordar diariamente con el Procurador General de Justicia, al que deberá entregar un parte de novedades cada 24 horas, así como en lo específico entrevistarse e informar a los Subprocuradores del estado que guarda los asuntos de su competencia;
- III - Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, que las personas aprehendidas sean puestas a disposición de las autoridades judiciales dentro del término de la Ley;
- IV.- Proporcionar informes a las autoridades competentes respecto de personas sujetas a investigación, cuando así lo soliciten;
- V.- Acordar diariamente con el Subdirector, todos los asuntos de la competencia de la Dirección, así como, con los Comandantes Regionales,
- VI.- Signar y controlar la correspondencia oficial de la Dirección,
- VII.- Recibir en audiencia al público, a efecto de oír las quejas contra el personal de la Policía y sus dependencias;



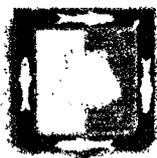
**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- VIII.- Resolver las cuestiones inherentes al orden y a la disciplina de la Policía y sus dependencias;
- IX.- Desempeñar y dar cumplimiento a las comisiones que le sean conferidas por la superioridad;
- X.- Proponer al personal de nuevo ingreso que reúna los requisitos para ingresar a la corporación;
- XI.- Proponer al personal, Comandantes, Jefes de Grupo, y Agentes de Investigación, que hayan sido seleccionados para obtener mención honorífica, promociones, ascensos, certificaciones, becas, comisiones y demás beneficios que se prevengan por la Ley;
- XII.- Proponer cuando por necesidades del servicio se requiera habilitar Comandantes de Grupo y Jefes de Grupo, al personal en activo que se haya destacado por su profesionalismo, capacidad y experiencia Laboral, con una antigüedad laboral de cuando menos cinco años;
- XIII.- Supervisar constantemente el estado del armamento, unidades móviles, mobiliario y equipo asignado, tanto en plaza como en las partidas;
- XIV.- Estar atento del buen uso de credenciales de portación de armas, así como la vigencia de la licencia Oficial colectiva de portación de armas otorgada por la Secretaría de La Defensa Nacional;
- XV.- Acordar con el Procurador los cambios de adscripción del personal de La Policía Ministerial;
- XVI.- Informar oportunamente, a los Subprocuradores cuando ocurran hechos probablemente constitutivos de delitos, catalogados como relevantes en los asuntos de sus respectivas competencia o cuando estos lo soliciten en cualquier otra Indagatoria que se encuentre en investigación por sus Subalternos;
- XVII.- Vigilar que el personal bajo su mando conserve objetos, bienes o valores sin que estos hayan sido puestos a disposición del Ministerio Público;
- XVIII.- Imponer correcciones disciplinarias de acuerdo al artículo 75 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;
- XIX.- Ordenar los honores a los Símbolos Patrios, en las fechas conmemorativas, así como los días lunes a las 8:00 horas el izamiento de la bandera y a las 18:00 el arreo de la misma depositándose en el lugar que se tenga asignado para tal fin; y
- XX.- Las demás que le instruya el Procurador.

**Sección 2.
Atribuciones del Subdirector de la Policía Ministerial**

Artículo 95.- Son funciones del Subdirector:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- I.- Sustituir al Director en sus ausencias temporales;
- II.- Auxiliar al Director en la tramitación y resoluciones de los asuntos de su competencia;
- III.- Supervisar las labores del personal a su cargo, así como realizar las gestiones administrativas y solicitudes de apoyo financiero en las Instancias que corresponda;
- IV.- Vigilar la puntual asistencia de sus subalternos a sus labores y distribuir el trabajo entre ellos;
- V.- Recabar diariamente los acuerdos del Director;
- VI.- Preparar los acuerdos de su competencia para que previo conocimiento del Director le sean autorizados debiendo acompañar a estos la documentación del caso cuando ello fuere necesario;
- V.- Cuidar y supervisar que se mantenga la disciplina y el orden dentro de la Corporación, comunicando inmediatamente al Director de las faltas y omisiones en que se incurra por los subalternos y por el personal, acordando con el las medidas disciplinarias o determinaciones que hayan de aplicarse.
- VI.- Autorizar y firmar la entrada y salida de personas puestas bajo custodia en ausencia del Director;
- VII.- Rubricar la correspondencia que deberá firmar el Director;
- VIII.- Proveer con su firma los acuerdos del Director, así como actas, declaraciones, y demás documentos que requieren autorización oficial;
- IX.- Signar la correspondencia oficial de su competencia o que le sea ordenada;
- X.- Desempeñar las comisiones que le confiera el Director de acuerdo con su superioridad;
- XI.- Diseñar y elaborar los planes y programas en materia de Investigación y de operativos de competencia de la Policía Ministerial en su circunscripción territorial, previo acuerdo con el Director de la Policía Ministerial;
- XII.- Designar diariamente y por escrito los servicios móviles y fijos establecidos por acuerdos Judiciales, del Ministerio Público y la Superioridad;
- XIII.- Constatar y cuidar que los Comandantes y personal bajo sus órdenes, se presenten puntualmente a pasar lista durante sus servicios.
- XIV.- Ordenar a los Comandantes la distribución de las labores del día y servicios que deberán efectuarse;
- XV.- Estar atento de las labores de Investigaciones de sus subalternos, prestando el apoyo y asesoría necesaria en especial en los delitos de alto impacto, o de trascendencia social, implementando las medidas necesarias para un eficiente resultado en las mismas;
- XVI.- Supervisar el correcto funcionamiento de las Comandancias locales y foráneas;
- XVIII.- Supervisar, bajo su estricta responsabilidad, el buen estado del armamento y la existencia de municiones suficientes para el servicio y prácticas de tiro;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



XIX.- Llevar un control por escrito de las ordenes y comisiones y ordenes de la superioridad;

XX.- Poner en conocimiento de su inmediato superior aquellas cuestiones que afecten a la disciplina o que causen demérito a la institución de parte del personal de la Policía Ministerial para que se apliquen las medidas y sanciones pertinentes; y

XXI.- Supervisar, que las guardias y comandancias en turno cumplan con sus funciones, debiendo rendir un parte pormenorizado de novedades al término de cada turno.

Artículo 96.- Las ausencias y faltas temporales del Director y Subdirector de la Policía Ministerial serán cubiertas, por quien designe el Procurador General de Justicia.

Sección 3

Atribuciones del Comandante Regional de la Policía Ministerial

Artículo 97.- Son funciones de la Comandancia Regional las siguientes:

I.- Acordar con el Subprocurador Regional de Zona los asuntos a su encargo, informando al Director de la Policía Ministerial de sus actividades;

II.- Recabar diariamente los acuerdos del Director;

III.- Supervisar las labores del personal a su cargo, así como realizar las gestiones administrativas y solicitudes de apoyo financiero en las Instancias que corresponda;

IV.- Vigilar la puntual asistencia de sus subalternos a sus labores y distribuir el trabajo entre ellos;

V.- Cuidar y supervisar que se mantenga la disciplina y el orden dentro de la Corporación, comunicando inmediatamente al Director de las faltas y omisiones en que se incurra por los subalternos y por el personal, acordando con el las medidas disciplinarias o determinaciones que hayan de aplicarse;

VI.- Signar la correspondencia oficial de su competencia o que le sea ordenada;

VII.- Desempeñar las comisiones que le confiera el Director de acuerdo con su superioridad;

VIII.- Diseñar y elaborar los planes y programas en materia de Investigación y de operativos de competencia de la Policía Ministerial en su circunscripción territorial, previo acuerdo con el Director de la Policía Ministerial;

XI.- Designar diariamente y por escrito los servicios móviles y fijos establecidos por acuerdos Judiciales, del Ministerio Público y la Superioridad;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- X.- Constatar y cuidar que los Comandantes y personal bajo sus órdenes, se presenten puntualmente a pasar lista durante sus servicios;
- XI.- Ordenar a los Comandantes la distribución de las labores del día y servicios que deberán efectuarse;
- XII.- Supervisar, bajo su estricta responsabilidad, el buen estado del armamento y la existencia de municiones suficientes para el servicio y practicas de tiro;
- XIII.- Llevar un control por escrito de las ordenes y comisiones de la superioridad;
- XIV.- Poner en conocimiento de su inmediato superior aquellas cuestiones que afecten a la disciplina o que causen demérito a la institución de parte del personal de la Policía Ministerial para que se apliquen las medidas y sanciones pertinentes; y
- XV.- Supervisar, que las guardias y comandancias en turno cumplan con sus funciones, debiendo rendir un parte pormenorizado de novedades al término de cada turno.

Sección 4 Del Departamento Administrativo

Artículo 98.- El Jefe del Departamento Administrativo tiene las siguientes Funciones;

- I.- Coordinar y acordar diariamente con el Subdirector de la Policía Ministerial los asuntos relacionados con su Departamento;
- II.- Recibir y contestar la correspondencia Oficial;
- III.- Efectuar las gestiones administrativas ordenadas por la superioridad que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección de la Policía Ministerial;
- IV - Llevar con eficiencia, diligencia y pulcritud los libros de control a su cargo del registro de los mandamientos Judiciales, del Ministerio Público, así como de la documentación oficial que sea dirigida a la Institución,
- V.- Llevar un control diario de los mandamientos Judiciales, ordenes de Investigación, localización, presentación, citatorios, que hayan sido ordenados por el Ministerio Público y se hayan resueltos por los elementos de esta Institución;
- VI- Designar a cada Comandancia de la Policía Ministerial, uno o más secretarios administrativos;
- VII.- Llevar todo el control de los Archivos con que cuenta la Policía Ministerial;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VIII.- Llevar un expediente o record personal de los Agentes que presten sus servicios en la dependencia, y que deberá contener lo siguiente:

- a) Solicitud de ingreso a la Policía Ministerial del Estado;
- b) Cédula de registro de Familiares;
- c) Acta de Nacimiento;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada;
- e) Constancias que abonen su buena conducta;
- f) Resultados del examen psicométrico;
- g) Resultados de los exámenes de admisión en cada una de sus materias;
- h) Constancia medica de aptitud;
- i) Resultados de cursos impartidos por el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de otras Procuradurías del país;
- j) Tarjeta de control que deberá contener fotografía de frente y perfil del Agente, su media filiación, fecha de alta, del domicilio y un registro decadáctilar;
- k) Comisiones asignadas y resultados de las mismas;
- l) Faltas injustificadas a su trabajo;
- m) Arrestos y medidas disciplinarias;
- n) Notas laudatorias y cuestiones honoríficas;
- o) Causa o motivo de la terminación de su trabajo;

IX.- Integrar y conservar los expedientes del personal activo e inactivo de la Policía Ministerial de Investigación;

X- Elaborar un Informe anual de labores de la Policía Ministerial;

XI.- Llevar el control del Estado de Fuerza de la Policía Ministerial de Investigación;

XII.- Llevar un control de inventarios del mobiliario, Equipo de oficina, vehículos y todo material de trabajo del Departamento administrativo; y



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



XIII.- Desempeñar las Comisiones que le sean ordenadas por la Superioridad.

**Sección 5
Del Departamento de Armamento Municiones y Equipó Policial**

Artículo 99.- Son funciones del Jefe del Departamento de Armamento, Municiones y equipo Policial, las siguientes:

- I.- Asesorar y acordar con el Director de la Policía Ministerial sobre los aspectos técnicos y operativos del Departamento, en asuntos de su competencia,
- II.- Será responsable del buen funcionamiento del Departamento;
- III.- Verificar y llevar a cabo todas las medidas de seguridad fin de evitar accidentes e incidentes en el Departamento de Armas, Municiones y Equipo Policial;
- IV.- Llevar un estricto control por escrito del material y equipo puesto bajo su responsabilidad,
- V.- Mantendrá actualizado el estado de Cargo del armamento, municiones y equipo Policial;
- VI.- Elaborar oportunamente los tramites necesarios para la revalidación de la licencia Oficial colectiva numero 162, así como elaborar oportunamente los tramites de altas y bajas en la licencia Oficial colectiva numero 162;
- VII.- Observar y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y control de Explosivos, su reglamento y demás disposiciones en vigor;
- VIII - informar a la superioridad, de la llegada de visitas de Inspección y supervisión del armamento y municiones, y de las observaciones que se hayan realizado, así como de su salida a las Instalaciones de la Policía Ministerial, atender y guiar al Inspector o Supervisor, actuando con diligencia para evitar observaciones anómalas por parte de este, al concluir la visita de Inspección y supervisión elaborar el parte de novedades respecto a la misma;

Artículo 100.- para un mejor desempeño el Jefe del Departamento de Armas, Municiones y Equipo Policial, contara con dos auxiliares, que son el Auxiliar responsable del Armamento y Municiones y el Auxiliar responsable del Equipo Policial;

A) Son funciones del responsable del armamento y municiones:

- I.- Proporcionara el mantenimiento preventivo al armamento y municiones;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



II.- Llevará un libro de registro y control de entrada y salida del armamento y municiones;

III.- Cuando reciba un arma para su guarda y custodia en el depósito correspondiente, verificará en presencia del usuario las condiciones físicas y mecánicas que presente dicha arma, anotándolas en el libro y recibo correspondiente;

IV.- Elaborar las hojas de resguardo para el control de armamento; y

VI.- Llevar un control y registro del armamento, libretas de tiro y demás documentación relativa al armamento y municiones;

B) Son funciones del responsable del Equipo Policial:

I.- Proporcionar el mantenimiento preventivo al equipo policial con que cuente el Departamento;

II.- Llevar un libro de registro de entrada y salida del equipo policial;

III.- verificar al recibir algún equipo para su guarda y custodia en el depósito correspondiente, en presencia del usuario las condiciones físicas que presente dicho equipo, anotándolas en el libro y recibo correspondiente; y

d) Elaborar las hojas de resguardo y recibos debidamente autorizados para el control del equipo policial.

**Sección 6
De las Comandancias de Grupo**

Artículo 101.- Son funciones de los Comandantes de Grupo:

I.- Coordinar y dirigir las labores del personal a su cargo;

II.-Estar presente diariamente al pasarse las listas del personal a su cargo;

III.-Vigilar del desempeño laboral del personal bajo sus órdenes, observando que se cumpla con las comisiones ordenadas;

IV.-Remitir parte diario de novedades a la superioridad, a través del Departamento Administrativo de La Policía Ministerial;

V.- Ejecutar las, órdenes de localización, presentaciones y citatorios del Ministerio Público, así como las órdenes de la Superioridad por si o por medio del personal a su cargo;

VI.- Acordar diariamente los servicios y funciones del personal a su cargo con su Jefe de Grupo;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- VII.- Llevar un control por escrito a través de los libros de registro oficiales de las órdenes de investigación, y toda aquella documentación oficial relacionada con sus funciones,
- VIII.- Mantener el control y cuidado del equipo de trabajo y armamento que se encuentre a su disposición.
- IX.- Desempeñar todo cargo o comisión que le sea ordenado por la Superioridad; y
- X - Elaborar un informe mensual de labores.

Sección 7 De las Jefaturas de Grupo

Artículo 102.- Son obligaciones del Jefe de Grupo las siguientes:

- I.- Estar presente en las listas que se pasa diariamente;
- II - Poner en conocimiento del Comandante las faltas a la disciplina y comisiones en el cumplimiento de trabajo;
- III.-Anotar en el expediente particular de cada Agente, el resultado de las Órdenes entregadas, haciendo las anotaciones del caso,
- IV.- Responder del buen estado y control de los libros de anotación a su cargo;
- V.- Manejar con acuerdo de sus superiores, el personal a su cargo; y
- VI.- Las demás que le sean ordenadas por la Superioridad dentro de sus funciones:

Sección 8 De los Agentes de Investigación

Artículo 103.- Son funciones propias de los Agentes de Investigaciones

- I - Llevar una bitácora de Investigaciones, la cual estará disponible para la superioridad, en la que conste toda y cada una de las investigaciones, al momento en que sea cambiado de adscripción entregara la misma a su relevo,
- II - Realizar las investigaciones que se sean asignadas por la Superioridad;
- III.- Rendir por escrito Informes pormenorizados de las Labores de Investigación que haya realizado ante el Ministerio Público, autoridad Jurisdiccional o la Superioridad que lo haya ordenado;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



IV.- Ejecutar las, ordenes de localización y presentación acordadas por el Ministerio Público y asignadas por la Superioridad;

V.- Realizar servicios de vigilancia, seguimiento, de investigación de campo, investigación de gabinete, custodia y cualquier otro, que le sea ordenado por la superioridad; y

VI.- Las demás que se ordenen por superioridad para el buen funcionamiento de La Policía Ministerial del Estado.

Artículo 104.- El horario del personal que trabaje en el Departamento Administrativo, dependiente de la Policía Ministerial será ordenado por el Director de la Policía, conforme a las necesidades de la dependencia.

Capítulo X Sección Única

Atribuciones del Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales

Artículo 105.- El Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director nombrado por el Procurador.

Artículo 106.- Además de las atribuciones que establece el Artículo 32 de la Ley, el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, ejercerá por sí o a través de los Servidores Públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar, supervisar y aprobar los programas y proyectos que conforme a sus atribuciones elaboren las jefaturas de departamento de reclutamiento, evaluación inicial, selección y capacitación básica, de profesionalización y desarrollo del Servicio Civil de Carrera y de seguimiento y evaluación, de desempeño;

II.- Proponer la suscripción de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones académicas públicas y privadas para el desarrollo profesional;

III.- Expedir constancias de estudios académicos, con reconocimiento de validez oficial por parte de las instancias competentes en la materia;

V.- Participar en las actividades del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- VI.-Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los Servidores Públicos de la Procuraduría;
- VII.-Establecer programas para el reclutamiento, selección y evaluación del personal docente;
- VIII.-Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio;
- IX.-Proponer convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;
- X.-Establecer programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los Servidores Públicos de la institución, y
- XI.-Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador.

Artículo 107.- Para el desempeño de sus atribuciones el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Reclutamiento, Evaluación Inicial, Selección y Capacitación Básica, y
- II. Departamento de Seguimiento y Evaluación al Desempeño.

Artículo 108.- El Departamento de Reclutamiento, Evaluación Inicial, Selección y Capacitación Básica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Emitir las convocatorias públicas abiertas, dirigidas al personal de nuevo ingreso a la institución;
- II.- Diseñar y coordinar el proceso de reclutamiento y la aplicación de exámenes a los aspirantes de nuevo ingreso a la institución,
- III.- Verificar los antecedentes laborales y en su caso administrativos o penales, de los aspirantes de nuevo ingreso a la Institución;
- IV.-Formar expedientes individuales con los resultados de las evaluaciones practicadas a cada aspirante, que por conducto del director general se presentarán para su valoración ante el consejo técnico del Servicio Civil de Carrera; y
- V.-Diseñar, implementar y ejecutar programas académicos de formación inicial y capacitación básica, dirigidos al personal sustantivo de la Procuraduría.

Artículo 109.- el Departamento de Seguimiento y Evaluación al Desempeño, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Programar y aplicar las evaluaciones de al desempeño y de control de confianza a que se refiere el Artículo 42 de la Ley;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- II.-Formar y mantener actualizados los expedientes individuales en que consten los resultados de las evaluaciones practicadas;
- III.-Informar al consejo técnico del Servicio Civil de Carrera los resultados de las evaluaciones practicadas por conducto de la dirección general;
- IV.-Coordinar al interior de la institución las evaluaciones de personal que aplique el centro estatal de control de confianza;
- V.-Proponer al consejo técnico del Servicio Civil de Carrera, por conducto de la Dirección General, aquellos elementos que por su mérito de servicio o desempeño académico pudieran ser acreedores a estímulos y recompensas; y
- VI.-Evaluar en coordinación con el área correspondiente a la que se encuentren adscritos, el desempeño de los Servidores Públicos de nuevo ingreso en tanto se encuentren sujetos a tutoría y supervisión.

Artículo 110.- Para el desempeño de atribuciones anteriores, el departamento de seguimiento y evaluación de desempeño coordinara acciones a través de solicitudes de informes a la Contraloría Interna y a la Visitaduría General de la institución.

Título Tercero

De los Nombramientos, Remociones y Suplencias

Capítulo I

De los Nombramientos

Artículo 111.- La terna para designar al Procurador General de Justicia del Estado, será propuesta a consideración del Congreso del Estado por el Gobernador, quien podrá removerlo libremente por causa justificada y de quien dependerá directamente.

Artículo 112.- Los Subprocuradores, serán nombrados y removidos por el Procurador General con la aprobación del Gobernador del Estado.

Artículo 113.- Los Directores, subdirectores, Jefes de Unidad y demás personal serán nombrados y removidos por el Procurador General.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**Capítulo II
De las Suplencias**

Artículo 114.- Las faltas temporales del personal que integra la Procuraduría General de Justicia en el Estado se suplirán de la siguiente manera

I.- Las del Procurador General de Justicia, en Términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

II.- La del Subprocurador de Averiguaciones Previas, por el Subdirector de Dictaminación de Consultas o por el Subdirector de Bienes Asegurados;

III.- La del Subprocurador de Investigaciones Especiales, por el Agente del Ministerio Público que se designe, previo acuerdo con el Procurador;

IV.- La del Subprocurador de Control de Procesos, por el Agente del Ministerio Público que designe, previo acuerdo con el Procurador;

V.- La Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, por el Agente del Ministerio Público que designe, previo acuerdo con el Procurador;

VI.- Los Subprocuradores Regionales, por los Subdirectores Regionales de Dictaminación de Consultas, Colaboraciones y Exhortos o por quien designe el Procurador,

VII.- Las del Director de la Policía Ministerial por el Subdirector de la Policía Ministerial, y las del Director de Servicios Periciales, por el Jefe del Servicio Médico Forense o por quien designe el Procurador,

VIII.- Las de los Agentes del Ministerio Público, por los Agentes Auxiliares del Ministerio Público y las del resto del personal por quien designe el Procurador General de Justicia, y

IX.- Los Agentes Auxiliares tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público cuando los suplan pero actuarán bajo la dirección de aquellos cuando actúen como auxiliares

Artículo 115.- En las Agencias del Ministerio Público que funcionen fuera de la capital del Estado, las faltas temporales de los Agentes se suplirán por el que designe el Procurador General de Justicia.

Artículo 116.- Ningún nombramiento de servidor público del Ministerio Público podrá recaer en ascendiente, descendiente, cónyuge o colaterales dentro del primero y segundo grado por consanguinidad, o afinidad del servidor público que haga la designación.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



La inobservancia de esta disposición es motivo de responsabilidad de quien tenga a su cargo la expedición del nombramiento.

Capítulo III

De las Vacaciones, Licencias, Comisiones y Permisos

Artículo 117.- Los servidores públicos de la Procuraduría disfrutarán de los períodos de vacaciones a que tengan derecho conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de B. C. S. y de las que acuerde el Ejecutivo del Estado.

Artículo 118.- Las vacaciones del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se concederán, en forma tal que no perjudique la regular tramitación de los asuntos

Artículo 119.- El personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado disfrutará de vacaciones con goce de sueldo.

Artículo 120.- El Procurador podrá conceder licencias sin goce de sueldo al personal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que deje de ejercer su función durante un tiempo no mayor de tres meses, no prorrogables.

Artículo 121.- Comisión es la orden que se da a un Agente del Ministerio Público o a un Agente de la Policía Ministerial o a un Detective o Perito o Secretario de Acuerdos, para que cumplan un servicio en forma temporal en el lugar de adscripción, foráneamente, o en las diversas áreas de la propia institución.

Artículo 122.- Permiso es la autorización de carácter administrativo que se otorga al personal de la Procuraduría, para separarse de su función por un término no mayor de tres días con goce de sueldo, y será otorgado por su superior jerárquico y de acuerdo con las necesidades del servicio.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 123.- Tratándose de licencias médicas por enfermedad, éstas deberán presentarse por el interesado o por cualquier persona a la unidad administrativa dentro del termino de 48 horas, siguientes a su expedición, la cual deberá ser extendida por la Institución Pública que preste el servicio al trabajador al servicio del Estado. El incumplimiento a lo anterior será considerado falta injustificada.

Artículo 124.- Son faltas de disciplina interna de los funcionarios y empleados de la Procuraduría, las siguientes:

- I. Faltar frecuentemente, sin causa justificada al desempeño de su servicio;
- II. Llegar ordinariamente con retraso a sus oficinas;
- III.- Demorar indebidamente el despacho de los asuntos, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que les impongan las disposiciones jurídicas, o de las órdenes que con arreglo a las mismas, les dicten sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar expedientes, extraviar escritos y dificultar o demorar el ejercicio de las funciones;
- V. No observar el debido respeto en el trato a los litigantes o a cualquier persona que acuda a sus oficinas;
- VI. Extraer sin autorización, expedientes o documentos fuera de sus oficinas;
- VII.- Alterar el orden de las Oficinas con disturbios, pleitos o gritos;
- VIII.- Realizar funciones que no le estén encomendadas, contraviniendo con ello las disposiciones Legales;
- IX.- Realizar dentro de la Institución venta de objetos, alimentos o cualquier otro distinto a su actividad laboral;
- X.- Llegar tarde a las guardias que le asigne la superioridad;
- XI.- Ausentarse de las guardias o comisiones de servicio que le son asignadas;
- XII.- Recibir o entregar la guardia de las Agencias del Ministerio Público sin levantar la correspondiente acta de entrega-recepción que señala el presente Reglamento; y
- XIII.- Negarse directamente o por conducto de sus subalternos, a recibir la notificación en que se le asigna comisiones de guardias en Agencias del Ministerio Público, en operativos o cualesquier otro servicio que la Superioridad le asigne por necesidades de la Institución.

El Superior inmediato podrá imponer como sanción a las faltas de disciplina antes referidas extrañamientos por escrito, en la que se conmine a realizar sus



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



funciones bajo los principios que establece la Ley, sin menoscabo del inicio del Procedimiento Administrativo que pudiera corresponder.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto no se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el Procurador General de Justicia queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales deban regularse.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, expedido el 7 de Mayo de 1998.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Médico Forense y Medicina legal, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado del Baja California Sur, expedido el 15 de Octubre del 2003.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 5 días del mes septiembre de 2008.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

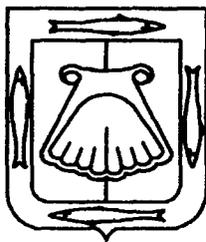
ING. NARCISO AGUIRREZ MONTAÑO

**EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

**LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO
CERECER**

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

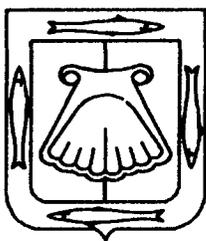


ACUERDO: RVOE M- 017/2008

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la C. Lic. **Irma Yolanda Razo Abundis**, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "**Univer Los Cabos A.C.**" propietaria del "**Centro de Estudios Universitarios Univer de las Californias**", ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 11 módulo 04, Colonia Centro, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, solicitó que se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Dirección de Organizaciones Turísticas** con el grado de **Maestría**, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino, vespertino y mixto, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Maestría en Dirección de Organizaciones Turísticas** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objeto de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Maestría en Dirección de Organizaciones Turísticas** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;



6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado.

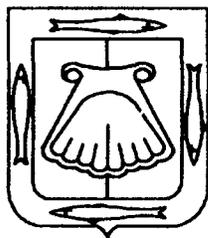
9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior y Superior de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la inicial de una autoridad.



ACUERDO: RVOE M-017/2008

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de **Dirección de Organizaciones Turísticas** con el grado de **Maestría**, que se imparte en el “**Centro de Estudios Universitarios Univer de las Californias**”, con alumnado mixto y turnos matutino, vespertino y mixto, ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 11 modulo 04, Colonia Centro, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, el “**Centro de Estudios Universitarios Univer de las Californias**”, a través de su Representante Legal, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de profesiones, educación media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

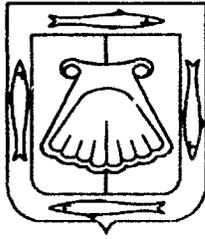
V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VIII.- Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra inicial o un nombre abreviado, ubicada a la derecha del texto del punto VIII.



IX.- Obtener de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación, y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

X - Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

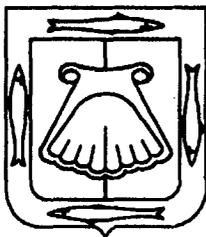
TERCERO.- La Asociación Civil "**Univer Los Cabos A.C.**" deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "**Univer Los Cabos A.C.**", queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a partir del 10 de octubre de 2007 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "**Univer Los Cabos A.C.**", y el "**Centro de Estudios Universitarios Univer de las Californias**", se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra 'd' estilizada, ubicada a la derecha del texto del punto SEXTO.



TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 11 de julio del 2008.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

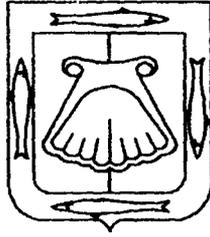
C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo.

7 - Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado

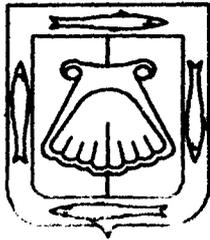
9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10 - Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior y Superior de la Dirección de Profesiones Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



TRANSITORIO:

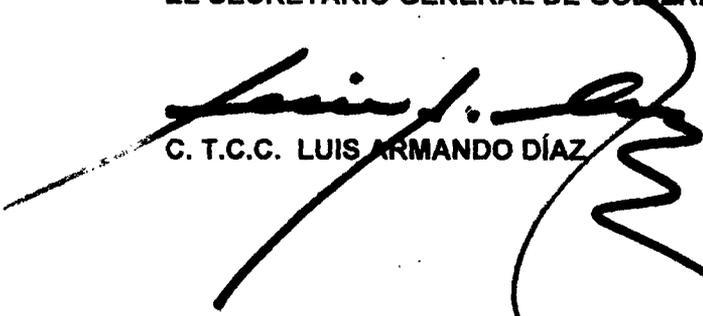
UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 11 julio del 2008.

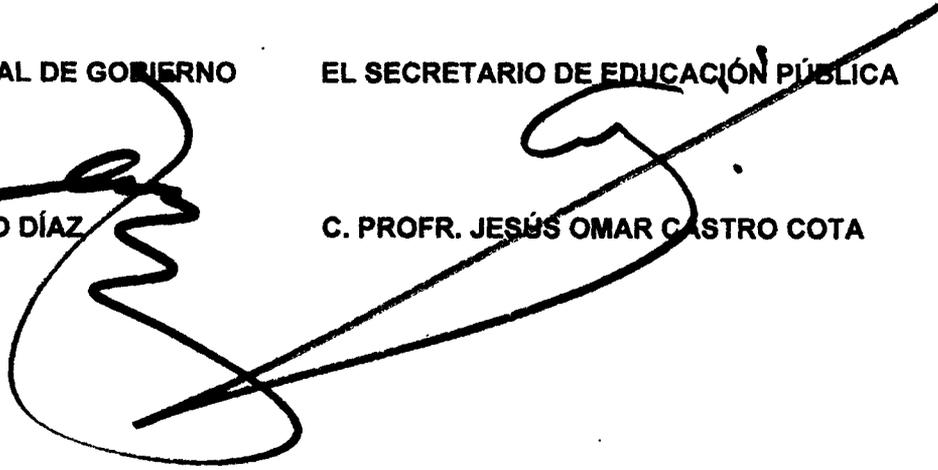
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

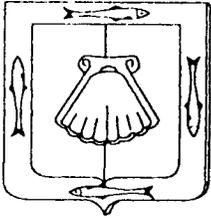

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTANO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE B. C. SUR

ALLENDE # 880 LOCAL 6 E/JOSEFA ORTIZ DE DGUEZ Y H DE INDEPENDENCIA TEL. 125--85-85 LA PAZ, B. C. S.

"2008. Tricentenario de la Fundación de la Misión de San Jose de Comondu, y 280 Aniversario de la Fundación de la Misión de San Ignacio en Baja California Sur"

----- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.-----

CONSTITUIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CC. LIC. CRISTHIAN SALGADO LEON Y FRANCISCO JAVIER OSUNA FRIAS, EN SU CARÁCTER DE ARBITROS REPRESENTANTES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASI COMO DE LOS TRABAJADORES RESPECTIVAMENTE.-----

ACTO CONTINUO SE PROCEDIO A CONOCER LA BAJA POR JUBILACION DEL C. LIC. CARLOS VAZQUEZ PINEDA, MISMA QUE FUE ACEPTADA EN LOS TERMINOS EN QUE SE MANIFIESTA DICHO PROFESIONISTA, ASI MISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PROCEDIO A NOMBRAR A QUIEN OCUPARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA Y SE DETERMINO QUE DICHO NOMBRAMIENTO RECAYERA EN LA PERSONA DEL C. LIC. LUIS FERNANDO SALGADO MIRANDA.- COMUNIQUESE AL REFERIDO PROFESIONISTA EL CARGO CONFERIDO PARA LOS EFECTOS DE ACEPTACION Y PROTESTA DEL MISMO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO AL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASI COMO AL SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.- NOTIFIQUESE POR LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL POR LO QUE SE COMISIONA AL C. ACTUARIO ADSCRITO PARA QUE REALICE LO ANTES ORDENADO.-----

CON LO ANTERIOR SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE ACTUACION FIRMANDO AL CALCE LOS ARBITROS SUSCRITOS ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE DA FE.- DOY FE.-----

LIC. CRISTHIAN SALGADO LEON
ARB. REPRESEN. DEL GOBIERNO



TRIB. DE CONC. ARB. PARA

C. FRANCISCO JAVIER OSUNA FRIAS
ARB. REPRESEN DE LOS TRABAJADORES

CONSTANCIA.- EN LA MISMA FECHA SE PUBLICO EL ACUERDO QUE ANTECEDE Y SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION CONFORME AL ART. 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE A LA DE LA MATERIA.- CONSTE.-----

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE B.C.S

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS EN OBLIGAS FOJAS UTILES CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPODIENTE DE LAS CUALES DOY FE DE TENER LA VISTA PARA SER ENTREGADOS A LA COMISION DE CONCILIACION Y SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A 18 DE SEPTIEMBRE DE 1968.



C. JOSE ANGEL RANGEL TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE B.C.S.

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

